



**FORO DEL AGUA
EL SALVADOR**

POR LA SUSTENTABILIDAD Y EL DERECHO AL AGUA

Informe “Injusticia Hídrica y Responsabilidad del Estado ante Violaciones al Derecho Humano al Agua, el derecho a defenderlo y otros derechos fundamentales”

Casos Emblemáticos de Violación al derecho humano al agua

**POR KAREN RAMÍREZ, ASOCIACIÓN
PROVIDA;**

KRISSIA ROMERO, ACUA;

**ALEJANDRO HENRÍQUEZ, ECOS EL
SALVADOR**

San Salvador, 02 de diciembre de 2019

Contenido

1	INTRODUCCION.....	2
2	SITUACION DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR.....	4
2.1	Antecedentes	6
2.2	Conflictos que enfrentan las personas defensoras del derecho humano al agua	9
3	CASOS EMBLEMATICOS	12
3.1	CRIMINALIZACION DE DEFENSORES DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL MUNICIPIO DE TACUBA	12
3.2	ANTECEDENTES.	12
3.3	DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y SITUACION ACTUAL:	22
3.3.1	ACCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCION ACTIVADOS:	24
3.3.2	DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS	24
3.3.3	EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS	26
3.4	VIOLACIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, DERECHO HUMANO AL AGUA Y EXPRESIONES DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR PARTE DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.....	27
3.4.1	ANTECEDENTES	27
3.4.2	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y SITUACION ACTUAL	28
3.4.3	ACCIONES Y MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN ACTIVADOS.....	35
3.4.4	DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS	43
3.4.5	EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS	46
3.5	DERECHO A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN CIUDAD VALLE EL ANGEL, MUNICIPIO DE APOPA	48
3.5.1	DESCRIPCION DE LOS HECHOS	48
3.5.2	ACCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCION ACTIVADOS.....	52
3.5.3	DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS	53
3.5.4	EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS	59
4	RETOS Y DESAFÍOS	60
4.1	Aprobación de marco regulatorio que permita la gestión del agua en El Salvador con un enfoque de derecho humano	60

4.2	Establecimiento de mecanismos mínimos para la protección de las personas que defienden el derecho humano al agua	62
5	ANEXOS REFERENCIA DE NOTAS PERIODISTICAS DE LOS CASOS.	63

1 INTRODUCCION

Las personas defensoras del derecho humano al agua, que es fundamental para garantizar una vida digna y el derecho a la salud, se enfrentan a múltiples desafíos en El Salvador. Se han tenido que organizar ante la desatención del Estado y el incumplimiento de su responsabilidad de tutelar el derecho de acuerdo lo establecido por la Organización de Naciones Unidas en la Resolución 64/92 y en la Observación 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para realizar acciones encaminadas a garantizar el acceso al agua de acuerdo a los principios que establece la garantía de este derecho fundamental.

El escenario en el cual desarrollan su trabajo es sumamente complejo, ya que el marco regulatorio en torno a la gestión del agua en El Salvador es obsoleto y disperso, lo que propicia, por un lado, la desregulación del tema, que genera las condiciones ideales para las prácticas privatizadoras del bien hídrico por empresas embotelladoras, industriales, industria azucarera, empresas dedicadas a la especulación inmobiliaria, entre otras y por el otro, la falta de reconocimiento y legitimidad al papel que desarrollan las defensoras/es del agua de las comunidades rurales, aunado a la desatención estatal para el abastecimiento de agua en la zona rural.

La situación planteada, genera condiciones de conflictividad e injusticia entre los diferentes intereses que confluyen en los territorios; por un lado, las defensoras/es del agua luchando por el acceso justo y equitativo del agua a sus comunidades y por el otro lado la gran empresa utilizando el agua como mercancía, a la cual busca sacarle el máximo provecho en materia económica, en menoscabo de la garantía del derecho para las comunidades.

Ante la lucha contra la injusticia en el acceso al agua, las repercusiones para las personas defensoras del agua son múltiples. Entre ellas, la estigmatización, criminalización, división y desarticulación comunitaria, persecución, diferentes amenazas con distinta intensidad de

acuerdo a cada caso, desplazamiento forzado, abandono familiar y de la comunidad y en casos más extremos, incluso la muerte.

La institucionalidad del Estado, lejos de cumplir con su función de tutelar los derechos de acuerdo a principios de igualdad ante la Ley, en muchos de los casos se vuelve cómplice de la impunidad, de las violaciones de derechos, contribuye a la deslegitimación, criminalización y estigmatización de los liderazgos que desempeñan una tarea sumamente importante de reivindicar su derecho humano al agua, prácticamente sin ningún respaldo y apoyo institucional.

Este informe recoge la experiencia documentada por el Foro del Agua de tres casos emblemáticos que son el fiel reflejo de la impunidad, aplicación parcializada de la justicia en contra de las personas defensoras y a favor de los intereses económicos, violación del derecho humano al agua y otros derechos fundamentales, inoperancia estatal, para actuar oportunamente en favor de las personas amenazadas y criminalizadas.

2 SITUACION DE LA INJUSTICIA HIDRICA EN EL SALVADOR¹

En El Salvador existe una severa problemática de injusticia hídrica, es decir, condiciones que facilitan la exclusión, el robo y despojo del agua en sus territorios.

Anualmente llueve en promedio 1785 mm/año (MARN, 2017), que es cinco veces mayor que el promedio mundial, pero, debido a sus condiciones geográficas (20000 km²), demográficas (6.3 millones de habitantes), climáticas (distribución de la lluvia en invierno y verano) y de degradación ambiental, inciden para que su disponibilidad sea de apenas 1752 m³ por persona por año, muy cerca del umbral del estrés hídrico de los 1700 m³ (Jiménez y Asano, 2008, citados en CEPAL, 2011).

A pesar de todo, la reducida disponibilidad no es en sí mismo un indicador de escasez, es resultado de una serie de decisiones explícitas e implícitas sobre cómo y a qué actividades se asigna este elemento vital. En este sentido la demanda de agua se estima en 2,120.51 MMC/año (MARN, 2017), que se distribuye de la siguiente manera: agropecuario: 54.15% (1148.26 MMC); abastecimiento (urbano-rural) 27.23%; generación térmica: 11.89%, acuícola 2.94%, Industrial 3.69% y hoteles 0.11%.

El problema es de injusta distribución, el consumo agropecuario concentra el 84% del agua se destina principalmente al riego de pasto para el ganado y el cultivo de caña de azúcar con 48 (551.16 MMC) y 36% (413.37 MMC) de consumo respectivamente, lo que significa que estas dos actividades son excluyentes del resto de producción agropecuaria.

Existe un problema de desabastecimiento, pues aunque es una situación que afecta de modo general a grandes segmentos de la población, es la gente empobrecida, marginada y excluida las que normalmente no tienen agua o cuando la tienen no es de calidad o la pagan bien cara.

¹ Fuente: Tomado del Documento Justicia Hídrica en El Salvador, elaborado por el Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental, Ecos El Salvador, Noviembre de 2019.

Actualmente más de 750 mil personas no tienen acceso a agua por cañerías, por lo que deben abastecerse por pozos (390 mil) o por otros medios (ojo de agua, río o quebrada, camión, carreta o pipa, manantial protegido y no protegido, colecta agua lluvia y otros medios) (345 mil). En el área urbana son más de 170 mil personas las que se abastecen mediante pozo (100 mil) y por otros medios (70 mil); la situación en la zona rural es mucho más crítica, pues, más de 580 mil personas no tienen agua potable, 295 mil se abastecen de pozo y 285 por otros medios, siendo que en la ruralidad habita población de menores ingresos.

En las zonas urbana se observa un grave e injusto problema por el desabastecimiento de municipios populosos del Área Metropolitana de San Salvador como son: San Marcos, Ilopango, Soyapango, Cuscatancingo y San Salvador, por lo que se ven obligados a comprar agua a camiones cisternas (pipas), debiendo invertir entre \$1.25 y \$3.50 por barril (200 litros). Uno de los casos más críticos es el municipio de San Marcos donde se ha vuelto normal que más de 6000 personas de colonias pobres como Los Alpes, Las Mercedes, El Transito, entre otras, tengan tuberías, pero no reciben agua desde hace años y se ofrece mitigar el problema con camiones cisternas, pero tampoco se cumpla el ofrecimiento.

Abastecimiento rural

Respecto al agua en las zonas rurales, ANDA tiene que ver muy poco, pues, son más 2325 juntas de agua potable las responsables de abastecer a más 1,379.000 personas (22% de la población total del país), esta labor la desarrollan con escaso apoyo y tutela de ANDA y el resto de instituciones públicas; como resultado de esta omisión del Estado, el servicio se presta con una tarifa más alta que la de ANDA, siendo que es población con menores ingresos, el 47% de los sistemas tiene un funcionamiento pésimo (ANDA, 2015) y más del 60% de sistemas no cumple con la Norma Salvadoreña de Calidad de Agua Potable.

Deficiente gestión ambiental

De acuerdo al PNGIRH en el año 2022 habrá un aumento en la demanda de agua hasta 21.46% respecto a la situación (2012) para las diversas actividades. Existe una situación de contaminación generalizada, de acuerdo al MARN el 70% de las aguas superficiales tienen

algún tipo de contaminación. No existe regulación adecuada, ni capacidad institucional para regular el uso del agua y la depuración adecuada.

Impactos del cambio climático

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que El Salvador tendrá impactos severos en la cantidad de agua disponible con disminuciones equivalentes al 35.4 y 81% de la disponibilidad total renovable (cambio en el almacenamiento y escorrentía superficial), para los años 2050 y 2100 respectivamente.

Estancamiento en la Discusión de la Ley General de Aguas

Adicionalmente existe una postura negligente de las Fracciones de los Partidos ARENA, PCN, PDC y GANA en Asamblea Legislativa de El Salvador, por la defensa de los intereses de las industrias extractivas (principalmente por el Monocultivo de la Caña de Azúcar), luego de seis años de haber iniciado la discusión, aún no se cuenta con una de la Ley General de Aguas que garantice la sustentabilidad y luche contra la injusticia.

3 LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR

3.1 Antecedentes

La situación actual de violación de derechos humanos a las personas defensoras del derecho humano al agua tiene su antecedente en el abandono del Estado, que les ha dejado a merced de los intereses mercantilistas de las grandes empresas y del poder político-económico que ejercen en muchos casos, las mismas autoridades municipales. Comprender esta situación pasa por hacer una revisión de la línea histórica de la desatención estatal en el tema de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la zona rural:

Hasta el año 1960, eran las municipalidades las encargadas de brindar los servicios de agua potable. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se crea en 1961 como ente autónomo del gobierno, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objeto es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias. (Ley de ANDA, Art. 2). Sin embargo, alrededor de unos 80 municipios del país, esencialmente pequeños, mantuvieron la gestión de los servicios de agua potable. y a pesar del mandato de la

autónoma plasmado en su ley de creación, en la actualidad, únicamente logra cubrir cerca del 90% del abastecimiento en la zona urbana, un total de 838.003 usuarios (viviendas) en 156 de los 262 municipios del país y aproximadamente el 21% en la zona rural (496,612 usuarios), existiendo una clara disparidad entre el abastecimiento urbano y rural desde el Estado, a pesar que de acuerdo a la resolución 64/292 de Naciones Unidas del año 2010 y de lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación 15 del año 2002, es el principal responsable de tutelar el cumplimiento del derecho humano al agua.

El mandato adquirido por la ANDA en 1961 fue trasladado al Ministerio de Salud en el año 1965, mediante la creación de un convenio en el que dicha cartera de Estado asumía la competencia de brindar el abastecimiento de agua potable en la zona rural. Es así como en 1967 el Ministerio de Salud creó el Programa de Inversión en Agua Potable Rural, PIAPAR que se convirtió en 1980 en el Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR), un plan encargado de promover el suministro de agua potable en zonas rurales, organizar y asistir a juntas rurales de agua que en aquel momento alcanzaban unos 100 sistemas de abastecimiento de agua potable.

Este auge del trabajo en Programas de abastecimiento en la zona rural, lleva a la creación del primer Reglamento de Juntas de Agua en el año 1986, bajo la dirección del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N°: 29 Fecha:21/05/86 D. Oficial: 99 Tomo: 291 Publicación DO: 02/06/1986), con la finalidad de normar la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales que el entonces, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) tenía instaladas y las que en el futuro se establecerían en comunidades rurales beneficiadas con servicios de agua potable.

El trabajo que el MSPAS venía realizando quedó normado hasta el año de 1988 cuando se realizó la aprobación del Código de Salud, que se encuentra vigente y establece que el Estado “estimulará a los pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos” (Art. 62) Por otro lado, establece dos competencias claras del Ministerio de Salud, la primera, la vigilancia sanitaria de la calidad del agua de consumo humano (Art. 63), que se debería exigir a través de una normativa específica (la

atención a esta responsabilidad especialmente en el ámbito rural es muy cuestionada por el número y frecuencia del monitoreo) y la segunda, la aprobación de proyectos públicos y privados para el abastecimiento de agua de consumo humano.

Con la llegada del partido de derecha Alianza Republicana Nacionalista ARENA al Gobierno en los años 90, se le baja perfil al abastecimiento de agua potable rural, mermando la provisión de fondos, la oficina de PLANSABAR pasa a ANDA y finalmente, en 1995, el Expresidente de la República Armando Calderón cierra el PLANSABAR, dejando en abandono los más de 300 sistemas rurales que hasta esa fecha se habían construido. Fue un golpe muy duro, pues, los sistemas no habían sido capacitados para la autogestión, por lo que muchos quebraron y otros simplemente dejaron de funcionar.

Desde el año 98, el tema del abastecimiento rural, abandonado por el Estado ha sido retomado por la cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y algunas alcaldías con el apoyo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL. A partir de la intervención de esta variedad de actores en la provisión del abastecimiento y saneamiento rural, surgen las juntas administradoras de agua potable del sector rural, como colectivos de personas que se organizan y legalizan con el objetivo de gestionar sus propios sistemas de abastecimiento. Al no contar con un marco legal que legitime su creación y funcionamiento, no cuentan con reconocimiento a su labor y casi automáticamente son catalogados como instituciones privadas, aunque con los años se ha venido trabajando por ser considerados como “comunitarios” y “de interés social”.

Es hasta el año 2009, cuando el mandato del Artículo 2 de la Ley de ANDA de “Ayudar a proveer”, es retomado, con la creación de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales (GASCR), con el fin de impulsar procesos de Fortalecimiento y Capacitación de Juntas de agua. No puede hacer más porque la Ley no se lo permite y sería observado por la Corte de Cuenta.

Los mecanismos de apoyo son insuficientes, por lo que las juntas de agua rurales enfrentan una serie de conflictos y vulnerabilidades que aprovechan oportunamente los grandes intereses políticos, económicos y mercantilistas del agua en menoscabo del derecho humano al agua de la población más desfavorecida

3.2 Conflictos que enfrentan las personas defensoras del derecho humano al agua

De acuerdo al catastro de abastecimiento rural, levantado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en el año 2015, existen en el país 2,325 Sistemas rurales de agua- que pueden ser más-, no vinculados a ella y administrados por asociaciones comunitarias, que representa el abastecimiento del 53% de la población de la zona rural (1,261,846 personas).

Estos sistemas no cuentan con un modo de regulación que colabore para brindar un mejor acceso del servicio, ni cuentan con apoyo institucional para fortalecer la calidad del servicio que prestan; a ello hay que añadir la ausencia de una planificación de la gestión del bien hídrico con un enfoque de manejo integral, lo cual en la mayoría de casos está afectando las posibilidades de una gestión sustentable, por lo cual muchos de estos sistemas buscan cooperación para superar las deficiencias en la calidad del servicio y poder atender y asegurar de mejor manera las necesidades de la comunidad.

Además de lo anterior, para estos sistemas, la sostenibilidad es un reto ya que presentan alta vulnerabilidad jurídica, financiera y técnica, lo cual amenaza su viabilidad a mediano y largo plazo. La falta de apoyo por parte del Estado, su situación jurídica de alta incertidumbre, unido a las situación de inestabilidad de algunos sistemas con relación a los gobiernos municipales está afectando en la gestión y en la operación y mantenimiento del servicio, causas que pueden llevar a que muchos sistemas se deterioren hasta llegar a colapsar por un inapropiado apoyo. Dicho lo anterior, sin lugar a dudas, es la población rural que básicamente se abastece por sus propios medios, de forma autónoma, operando sistemas por medio de comités de agua locales y tratando de movilizar financiamiento limitado por medio de algunas ONG y la cooperación internacional, sin contar con la ayuda del Estado.

En el área rural, la mayoría de prestadores de servicios son juntas de abastecimiento de agua o comités de agua con participación comunitaria, sin embargo, el marco institucional y legal no los reconoce como prestadores. Su legitimidad en el caso de ser asociaciones comunales depende de las credenciales que la municipalidad de su jurisdicción entrega a su Junta Directiva, tarea nada fácil, ya que en muchos casos las alcaldías en vez de agilizar el trámite, lo bloquean y manipulan de acuerdo a sus intereses político partidarios.

Las Juntas de Agua Rurales al no gozar de una clara regulación han tenido que enfrentar una serie de conflictos, entre los más destacables podemos mencionar:

1.) Problemas por el estatus de la propiedad de las fuentes de agua y de la infraestructura, como ha sido el caso que enfrenta la Junta de Agua “Bendición de Dios” y el Alcalde del Municipio de Tacuba en Ahuachapán, actos arbitrarios y criminalización individualizada a líderes comunitarios.

2) La falta de reconocimiento y legalidad de las Juntas Directiva por cambio de gobiernos locales con diferente ideología o comportamiento hostil de parte de las comunas hacia los socios que se consideran no afines al partido que los llevó al poder, entre estos casos tenemos: Asociación Comunal de Agua Potable comunidades Brisas 1 y 2, Altos de Brisas del Mar, pasaje La posada y el Coplanar (ASCOBAPCO); Sistema de Agua administrado por la asociación comunal de agua potable monseñor Oscar Arnulfo Romero, Cantón Cangrejera; Asociación Comunal de Agua Potable Camino al Mar, Cantón El Cimarrón; y otros Sistemas de agua, todos del municipio de La Libertad contra Alcalde de dicho municipio;

3.) Ausencia de una política clara de subsidios;

4) Ausencia de una asistencia técnica por parte de las instituciones públicas a nivel central o local;

5) Falta de acceso a financiamiento para ampliaciones y mejoras de los sistemas, planes para la protección de las fuentes de agua, conservación de la cuenca;

6) conflictividad por el uso del bien hídrico (caso Junta de agua, “ARAS”, del Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, San Salvador, contra la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada);

7) Institucionalidad del Estado puesta en favor de las grandes empresas mediante Convenios de Asocio Público Privados lesivos (Caso Convenio ANDA-Dueñas).

Frente a la ausencia institucional en apoyo a las juntas de agua y puesta en favor de los grandes intereses empresariales, las personas defensoras de los sistemas de agua rurales,

como se verá en los casos emblemáticos presentados en el capítulo II se enfrentan a difamación, criminalización, estigmatización, desplazamientos forzados, represión, intimidación, desarraigo familiar y comunitario, desarticulación de la organización, persecución, vigilancia, amenazas de muerte y en los casos más extremos hasta la misma muerte.

Ante la inoperancia de las instancias del Estado titulares de obligación, responsables de velar por los derechos de las personas defensoras del derechos humano al agua, la conflictividad y amenazas planteadas han sido enfrentada por las Juntas de Agua desde los territorios, contando únicamente con el apoyo de algunas asociaciones de Juntas Comunitarias (ASAPS para el caso del Puerto de la Libertad) y por organizaciones como ACUA, PRO-VIDA, Sínodo Luterano, etc., con el respaldo del Foro del Agua, las Iglesias Históricas y de la cooperación internacional solidaria.

4 CASOS EMBLEMATICOS

4.1 CRIMINALIZACION DE DEFENSORES DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL MUNICIPIO DE TACUBA

Criminalización de líderes de 7 comunidades de Tacuba 1) DAVID ELÍAS DÍAZ AGUIRRE, 2) MARCO ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, 3) CELEDONIO MARTÍNEZ SANTOS, 4) TOMÁS HUMBERTO ZÚNIGA GONZÁLEZ, 5) WILFREDO AGUILAR RIVERA, 6) LUIS ÁLVAREZ CABEZAS y 7) HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ ZALDAÑA.

4.2 ANTECEDENTES.

En el año de 1994, ante la falta de una política pública estatal- de parte del gobierno central y municipal-, para garantizar el derecho humano al agua, los habitantes de "Las Siete Comunidades de Tacuba": El Rodeo I, El Rodeo II, San Francisco, La Pandeadura, Loma Larga, San Rafael y La Puerta, se organizaron con la finalidad de gestionar la construcción de un sistema de provisión de agua potable, y buscaron apoyo con la cooperación internacional, ya que solo existía un pequeño sistema construido en el marco del "Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR), el cual cubría apenas cuarenta familias. La gestión tuvo éxito y lograron el apoyo técnico de "CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL (CREA) Internacional de El Salvador", y el apoyo financiero de la "Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional" (USAID).

En los años de 1995 y 1996, se construyó el sistema de provisión de agua potable y 937 letrinas aboneras, y como contraprestación las comunidades beneficiadas aportaron la cantidad de \$25.72, resultando un total de \$24,171.43, y además la mano de obra no calificada, labor que se puede estimar en \$451,200.00.

Con la finalidad de legalizar la donación del sistema de provisión de agua y la construcción de las 937 letrinas aboneras, que representó una inversión de \$ 1,714, 285.71, por parte de USAID; los habitantes de "Las Siete Comunidades de Tacuba", constituyeron la "Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios" (ADESCOBD), cuyos estatutos fueron publicados en el "Diario Oficial, tomo número 330, número 34 de fecha 19 de febrero de 1996", y entre sus objetivos se planteó: velar por el mejoramiento de los

servicios de agua y saneamiento rural de las comunidades, mediante la administración eficiente de manejo de agua y saneamiento rural.

El referido sistema de provisión de agua tiene un trayecto de 18 kilómetros, desde las fuentes de agua, que se encuentran ubicadas en las áreas boscosa de los municipios de Tacuba y Ataco, específicamente en las propiedades denominadas “El Limo” y “Las Salinas”.

Para simplificar la legalización de la ADESCOBD, se decidió que se fundará con 10 habitantes por cada una de las 7 comunidades, haciéndose presente un total de 69 asociados-fundadores, pero dado que habían sido 940 familias que habían trabajado en el proyecto, se acordó que una vez legalizada la asociación, aprobaría el ingreso de las personas usuarias-fundadores que lo solicitaran de forma escrita y cumplieran los requisitos.

Sin embargo los directivos, que administraron la asociación desde su fundación hasta el año 2007, de manera ilegal y arbitraria se negaron aprobar las decenas de solicitudes que recibieron y solo permitieron el ingreso de unos pocos solicitantes, y en un periodo de 10 años la membresía creció de 69 a 120, nada más, con el objetivo de que las mismas personas rotaran en los órganos de gobierno y de administración establecidos en los estatutos y el “Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y Saneamiento Rural”, respectivamente.

Es importante que el señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, hasta abril de 2018 alcalde de Tacuba por parte del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), no fue fundador del proyecto de provisión de agua, pero al residir en el caserío valle La Puerta, cantón La Puerta, solicitó su ingreso a la asociación, el cual fue aprobado el 7 de agosto de 2005.

Entre la población de “Las Siete Comunidades de Tacuba” existe la presunción que las Juntas Directivas autorizaron fondos de la ADESCOBD para apoyar la campañas electorales del señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, quien resultó elegido del 1 de mayo de 2003 hasta el 31 de abril de 2018, y en su calidad de funcionario público el señor

RAMÍREZ ACOSTA endosó su apoyo político a los miembros de la Junta Directiva de la ADESCOBD, que malversaron fondos.

La falta de transparencia en la administración de los recursos e impulsar medidas inconsultas, arbitrarias y sin sustento técnico, que lesionaba el derecho humano al agua de los habitantes de “Las Siete Comunidades de Tacuba” se constituyó en el punto de inflexión, ya que los habitantes decidieron organizarse en los denominados "Comités de Defensa del Agua" en cada una de las 7 comunidades, proceso que finalizó en el mes de julio de 2006, y se plantearon los siguientes objetivos:

1. Rechazar la medida arbitraria de multar el consumo del agua; y
2. Exigir a los ex-directivos antes aludidos que informaran sobre la situación financiera de la ADESCOBD, previo a aprobar la instalación de medidores o la imposición de cualquier multa.

En diciembre de 2006, dos mil seis se convocó a una reunión de todos los usuarios-fundadores del sistema, concurriendo unas 800 personas y acordaron exigirles a los miembros de la Junta Directiva que rindiera cuentas e hiciera públicos los balances contables de la ADESCOBD, sin embargo no atendieron tal demanda.

Ante la negativa de los ex directivos, los referidos comités de defensa del agua solicitaron la interposición de los buenos oficios a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH) y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), entidades que trataron de mediar sin obtenerse los resultados esperados, ya que los ex -directivos mantuvieron su posición ilegal y arbitraria amparados en el respaldo político-partidario del ex-alcalde señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA y del entonces concejo municipal de Tacuba.

En aras de resolver la situación, el 12 de marzo de 2007 se convocó a una Asamblea General de carácter extraordinaria, en las instalaciones de las oficinas administrativas de la ADESCOBD, porque la situación se había vuelto insostenible y además la actuación de los entonces directivos violentaba disposiciones disciplinarias de los Estatutos.

Empero, los ex –directivos señalados de no cumplir con su obligación de presentar los estados financieros, prevalerse de los cargos para obtener beneficios personales y administrar fraudulentamente el patrimonio de la ADESCOBD, hicieron caso omiso a la convocatoria y no asistieron; tampoco se hizo presente el Alcalde señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA quien por su papel activo en la problemática y su calidad de funcionario público había sido invitado. Cabe destacar que a dicha Asamblea Extraordinaria asistieron mil ciento cinco (1,105) entre asociados y fundadores, y por decisión unánime los asambleístas destituyeron a los entonces directivos.

Se eligió de forma democrática una nueva Junta Directiva, la cual se instaló en las oficinas y asumió la administración del proyecto, y conforme a derecho, en su calidad de Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios (ADESCOBD), la señora NORMA ORBELINA IBÁÑEZ DE ARAGÓN, presentó la certificación de la nómina de la Junta Directiva elegida, sin embargo el Secretario de la municipalidad de Tacuba, de forma ilegal no procedió a la inscripción y la extensión de las credenciales respectivas, incumpliendo con lo establecido en el Código Municipal.

Ante la ilegal decisión de la Alcaldía de no inscribir la nueva junta directiva de la ADESCOBD y no extender las credenciales respectivas; los directivos electos interpusieron un recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia el 3 de septiembre de 2007, el cual fue resuelto el 21 de noviembre de dos 2012, estableciéndose que el proceder del señor alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA fue ilegal al no entregar las credenciales a los directivos electos el doce de marzo de dos mil siete, esta Junta Directiva fue presidida el líder señor TOMÁS HUMBERTO ZÚNIGA GONZÁLEZ (Se anexa copia certificada de la resolución). Cito el literal a) del apartado resolutivo de la sentencia aludida:

a) Que es ilegal el acto denegatorio presunto del Alcalde Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, ante la solicitud de los señores Tomás Humberto Zúniga González, Salvador Arturo González Vásquez, Katia Jeamileth Marroquín Rincán, Norma Orbelina Ibáñez de Aragón, Héctor Alcides Cruz García, Víctor Manuel García Recinos, Arístides Contreras, Ricardo Morán Cinco, Jesús Molina, José Abelardo Pineda, Lucas Santos Ramos y Marco Antonio García Jiménez, presentada el catorce de marzo de dos mil

siete, a efecto que se inscribiera la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios (ADESCOBD). El destacado es mío.

Cabe destacar que desde el doce de marzo de dos mil siete, se ha administrado el sistema de agua, de manera solvente y los directivos han rendido cuentas de forma periódica, en el marco del respeto de los estatutos de esta asociación comunal. Asimismo es pertinente enfatizar que la ADESCOBD ha pervivido en sus relaciones jurídicas, entre las que cabe señalar:

1. Primero se impugnó ante la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia la decisión ilegal del Concejo Municipal de Tacuba de negar las credenciales a los directivos electos el doce de marzo de dos mil siete;

2. Segundo se presentó un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia impugnando el acuerdo número 10 de fecha 20 de agosto de 2009 del Concejo Municipal de Tacuba, por medio del cual se disolvió y liquidó a la ADESCOBD, ya que tres asociados fundadores BENJAMÍN GARCÍA PADILLA (fallecido), DAVID ELÍAS DÍAZ AGUIRRE y TOMÁS HUMBERTO ZÚNIGA GONZÁLEZ, consideraron que se les habían conculcados sus derechos de propiedad, seguridad jurídica y libertad de asociación garantizados en la Constitución, porque no fueron convocados de legal forma y además no se respetaron las disposiciones estatutarias referentes al proceso de disolución y liquidación de la ADESCOBD, y la Sala en comentario dictó una medida cautelar que inhibió al Concejo Municipal de Tacuba de ejecutar el referido acuerdo municipal siguiente:

ACUERDO N°.10. El Concejo en uso de sus facultades conferidas por el Art. 121-A, del Código Municipal, y en cumplimiento a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios, que se abrevia (ADESCOBD) con sede en Caserío Valle La Puerta, Cantón La Puerta, Municipio de Tacuba, que se aprueba la disolución y liquidación por parte de este Concejo, que por Asamblea General de Socios, acordaron la disolución por quiebra en no poder continuar la administración del servicio de agua, que abastece a las siete Comunidades de los Cantones: Loma Larga, San Rafael, La Pandadura, El Rodeo N°. Uno, El Rodeo N°. Dos, La Puerta y San Francisco, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, que debido a la crisis económica los usuarios cayeron en mora y la

Asamblea acordó que el proyecto pase a ser administrado por esta Municipalidad, habiendo nombrado la Comisión Liquidadora integrada por miembros de este Concejo y Directivos de dicha “ADESCO” quedando sin efecto legal y cancelación de su Personalidad Jurídica otorgada en Acuerdo Municipal N°. 1, de fecha 25 de enero de 1996 y publicado con sus Estatutos en el Diario Oficial Tomo N°. 330 N°. 34 de fecha lunes 19 de febrero de 1996 y del Registro de Estatutos y Reglamento en Libros que lleva esta Alcaldía Municipal de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición la Bendición de Dios, que se abrevia “ADESCOBD”, que funcionó en Caserío El Valle, Caserío El Valle, Cantón La Puerta, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, El Salvador C.A., y se deja exonerada de responsabilidad de su actuación, asimismo de Tasas e Impuestos Municipales que aparecen en Registros Contables de esta Municipalidad, por compensación de haber transferido su patrimonio a favor del Municipio de Tacuba. Publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes.

La Sala de lo Constitucional a través de la medida cautelar suspendió la disolución y liquidación de la ADESCOBD y ordenó la anotación preventiva del inmueble en el registro respectivo, en consecuencia interrumpió la apropiación ilegal del patrimonio comunitario por parte de la municipalidad de Tacuba mientras tuvo vigencia la medida en mención que dice:

2. Suspéndanse inmediata y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, por un lado, el Concejo municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, deberá inhibirse de ejercer cualquier acción encaminada a ejecutar el Acuerdo número 10, de fecha 20-VIII-2009, en concreto, deberá abstenerse de efectuar acciones orientadas a concretar la transferencia del patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios –ADESCOBD– a su favor; y, por otro lado, que el Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, deberá anotar preventivamente la demanda de este amparo en las matrículas de inscripción números 15056224-00000 y 15057254-00000 –asientos 5 y 7, respectivamente–, los cuales “... establecen la donación a favor de la Alcaldía Municipal de Tacuba, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad...” (mayúsculas suprimidas). El destacado es mío.

La anterior medida cautelar tuvo vigencia desde el 28 de mayo de 2010 hasta el 14 de mayo de 2014.

3. Tercero, se interpuso una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por las constantes amenazas y agresiones a la integridad física de los líderes de “Las Siete Comunidades de Tacuba” recibían por parte de empleados de la municipalidad de Tacuba y personas vinculadas al señor alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, la PDDH dictó la resolución de referencia AH-005-2005 de fecha el 10 de julio de 2015 (Anexa).

4. Cuarto, en los correspondientes periodos se eligieron a los miembros de la Junta Directiva, para que ejercieran la representación legal en las diferentes instancias judiciales como la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala de lo Constitucional o ante otras entidades administrativas; además la asamblea de asociados (durante la vigencia de la medida cautelar dictada por la Sala de lo Constitucional), ordenó a los directivos que realizaran las acciones legales necesarias a efecto de asegurar el derecho humano al agua de los habitantes de “Las Siete Comunidades de Tacuba” y recuperar el patrimonio de la ADESCOBD. En las asambleas generales, en las cuales se eligieron de forma democrática a los miembros de la Junta Directiva, en las tres últimas estuvieron presentes para dar fe de la transparencia y legalidad de los procesos los licenciados KAREN DE LOS ANGELES RAMÍREZ DE COSME y MIGUEL ADALERTO CARTAGENA CASTANEDA en representación de la organización denominada del “PRO VIDA -Foro del Agua”. Las Juntas Directivas fueron conformadas de la siguiente forma:

- i. Primera Junta Directiva del 12 de marzo de 2007 al 30 de abril de 2009.
- ii. Segunda Junta Directiva del 30 de abril de 2009 al 3 de enero de 2011.
- iii. Tercera Junta Directiva del 28 de abril de 2011 al 5 de junio de 2013.
- iv. Cuarta Junta Directiva del 5 de mayo de 2013 al 5 de junio de 2015.
- v. Quinta Junta Directiva del 5 de junio de 2015 al 5 de junio de 2017.
- vi. Sexta Junta Directiva del 10 de septiembre de 2017 al 5 de junio de 2019.

vii. Restructuración de la Junta Directiva el 6 de octubre de 2019 hasta enero de 2020 que se elija a la nueva Junta Directiva que será reconocida por la municipalidad de Tacuba.

5. Quinto, como reconocimiento a la labor de la ADESCOBD por la administración responsable del sistema de provisión del agua, en aras de la vigencia del derecho humano al agua, el cinco de diciembre de dos mil trece la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) declaró de “INTERÉS SOCIAL” a la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios ADESCOBD, a efecto de que gozará de la exención de pago por la explotación privada de las fuentes de agua.

Contrario en el caso del señor alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA y el entonces concejo municipal de Tacuba, que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) el 13 de julio de 2013 los demandado penalmente ante FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por el presunto cometimiento del delito “Administración fraudulenta”, en la Empresa Municipal Descentralizada de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tacuba (EMSAGUAT).

Después de 4 años de haber admitido el recurso de amparo y de haber dictado la medida cautelar, la Sala de lo Constitucional sobreseyó al Concejo Municipal de Tacuba, ya que en su decisión prevaleció el criterio que no juzgaría el fondo o el caso concreto, razonamiento que lo expresó en los siguientes términos:

Ahora bien, hay casos en que la pretensión del actor no incluye los anteriores elementos. Dicha ausencia puede ocurrir cuando no existe el acto u omisión o cuando, no obstante existir, por la misma naturaleza de los efectos de dicho acto u omisión, el sujeto activo de la pretensión no sufre perjuicio de trascendencia constitucional.

2. Desde esa perspectiva, la falta de agravio de trascendencia constitucional es un vicio de la pretensión que genera la imposibilidad de juzgar el caso concreto. Si dicho vicio se advierte al momento de la presentación de la demanda, se debe declarar improcedente la pretensión; en cambio, si se advierte durante el trámite, es una causal de sobreseimiento conforme a los arts. 12 y 31 n° 3 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.). Destacado es propio.

6. Sexto. Asimismo se acudió a la jurisdicción civil ordinaria, reafirmando la posición que las controversias con el señor alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA y su Concejo Municipal, se debían de resolver en las instancias legales competentes, a pesar que el funcionario aludido tiene una trayectoria de irrespeto y constantes conflictos con la ley.

En un país donde se respeta el Estado de Derecho, todo funcionario ciñe sus actuaciones conforme a las facultades que las leyes competentes le establecen, caso contrario ha sido el proceder del alcalde de la municipalidad de Tacuba, señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, quien valiéndose de su cargo:

i) Primero, de forma arbitraria e ilegal negó la entrega de las credenciales a los directivos electos de forma legal y democrática el doce de marzo de marzo de dos mil siete;

ii) Segundo, a pesar de tener conocimiento -por ser la parte demandada-, que se había controvertido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo su negativa de entregar las credenciales a los directivos electos el doce de marzo de dos mil siete, no espero que la referida Sala resolviera sobre la legalidad de su actuación.

iii) Tercero, otorgó las credenciales como representantes de la ADESCOBD, a su hermano SAÚL HERIBERTO ACOSTA RAMÍREZ (supuesto secretario) y al señor DANIEL ANTONIO ORTIZ CORTEZ (supuesto presidente), que presuntamente de forma previa se habían comprometido en facilitar el despojo del patrimonio comunitario de la ADESCOBD, y por eso convocaron de forma privada una “asamblea general” (que realmente fue una reunión con personas afines al señor ex-alcalde), con el objetivo de darle apariencia de legalidad a las acciones encaminadas a concretar el despojo en mención.

iv) Cuarto, constituye una verdad irrefutable que el señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, tenía que apartarse de las decisiones que adoptará el concejo municipal de Tacuba en relación a la ADESCOBD, porque fue usuario del sistema de provisión de agua, después asociado y partícipe del conflicto; y además su hermano SAÚL HERIBERTO RAMÍREZ ACOSTA como supuesto secretario fue parte de la confabulación para concretar el despojo del patrimonio de la ADESCOBD, pero el señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA FIEL A SU FORMA DE PROCEDER DE NO RESPETAR LAS LEYES: de ninguna manera se abstuvo de participar en los asuntos de la ADESCOBD, sino

que fue partícipe en las acciones ilegales y viciadas encaminadas al despojo del patrimonio de la misma, por ejemplo, participó en las negociaciones con el licenciado RENÉ MAURICIO FONTAN AGUIRRE, quien fuera propietario del inmueble denominado la finca “El Limo”, donde se encuentra una de las fuentes de agua que forma parte del sistema de agua.

iv. Quinto, el 22 de julio de 2016, por orden de la Fiscalía General de la República (FGR), la Policía Nacional Civil capturó a líderes 6 de "Las Siete Comunidades de Tacuba" en horas de la madrugada. En este caso se ha utilizado de forma burda el derecho penal para perseguir a defensores de la gestión comunitaria del agua, ante las pretensiones ilegales del alcalde de Tacuba Joel Ernesto Ramírez Acosta, de apropiarse del sistema de provisión de agua que abastece a las 7 comunidades.

EL FISCAL AUXILIAR DE SANTA ANA LIC. MIGUEL SANTIAGO GROSS SALAZAR, es quien ordenó estas capturas, obviando la medida cautelar de protección que dictó la Procuraduría de Derechos Humanos en octubre del 2015 a favor de detenidos. El Juzgado de Paz de Tacuba inclusive en su resolución aludió a la legitimidad del proceso apropiación del patrimonio comunitario y no atendió la petición del Fiscal Auxiliar antes mencionado de decretar la prisión en contra de los defensores del derecho al agua.

En virtud de tales situaciones acreditadas preliminarmente en audiencia inicial, no puede establecerse que efectivamente los bienes que se dice afectados sean propiedad de la persona jurídica Alcaldía Municipal de Tacuba, puesto que se poner en tela de juicio a criterio del suscrito juez la legitimidad de todo el proceso que se llevó a cabo para pasar los bienes de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS, ADESCOBD, a favor de la municipalidad, lo cual excede de la competencia de este juzgador.

Y siendo que no hay probabilidad positiva de la existencia de los delitos imputados, es inoficioso analizar los demás elementos del tipo penal, y mucho menos la participación en los hechos. Siendo que lo correctamente procede es pasar a la etapa de instrucción sin ninguna medida cautelar por no haberse acreditado los extremos del art. 329 CPP.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y SITUACIÓN ACTUAL:

Resolución pacífica y legal:

Con el acompañamiento de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH) se abrió un espacio de diálogo entre la Junta Directiva de la ADESCOBD y el actual Concejo Municipal de Tacuba y como resultado de ello, el referido gobierno municipal acordó desistir de la persecución penal en contra de los defensores del derecho al agua. En ese marco, en reiteradas ocasiones el actual alcalde licenciado LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, se ha comprometido a devolver el patrimonio comunitario incluyendo el sistema de provisión de agua a la ADESCOBD-Las Siete Comunidades de Tacuba.

Criminalización de los defensores del derecho al agua de “Las Siete comunidades de Tacuba”:

En cuanto a la criminalización de los defensores del derecho al agua, en las instancias judiciales se le han desvirtuado los delitos de “USURPACIÓN DE INMUEBLES” (Juzgado de Instrucción de Ahuachapán) y “HURTO DE ENERGÍA O FLUIDOS” (Sala de lo Penal), sin embargo la Fiscalía General de la República por medio del fiscal auxiliar MIGUEL SANTIAGO GROSS SALAZAR, se ha opuesto a dicha resolución pacífica y legal del caso, y mantiene la acusación penal por el delito de “HURTO AGRAVADO” contra los defensores del derecho al agua de “Las Siete Comunidades de Tacuba”, sin tener pruebas robustas y pertinentes.

Cabe señalar que la vista pública por el delito de “HURTO AGRAVADO”, el Tribunal de Sentencia declaró la nulidad absoluta parcial a partir de la audiencia especial, en razón que la defensa técnica de los defensores del agua argumentaron que no se había admitido prueba de descargo y el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán señaló la audiencia especial (repetirla) para el 30 de mayo de 2018, esta fue reprogramada por varias ocasiones a solicitud de la defensa técnica y la Fiscalía.

El 22 de agosto del año en curso, se realiza la audiencia especial por el delito de “HURTO AGRAVADO”; y el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán dicta el Auto de Apertura de Juicio” del 6 de septiembre del presente año, el 12 del mismo mes y año la defensa técnica solicitando la aclaración o adición, el cual el referido juzgado de instrucción no atendió.

Tribunal de Sentencia de Ahuachapán señala la vista pública por el delito de “HURTO AGRAVADO” para el 12 de noviembre del presente año, la defensa técnica el día 16 del mismo mes ante el Tribunal de Sentencia en mención solicita se la nulidad absoluta del “Auto de Apertura a Juicio”, dicho Tribunal aún no ha resuelto la referida solicitud y el 7 de noviembre del año en curso, notifica que se reprograma la vista pública para el 7 de enero de 2020 por el delito de “HURTO AGRAVADO”, este delito es sancionado con cinco a ocho años de prisión, es decir, los defensores pueden ser encarcelados inmediatamente sí en la vista pública son condenados.

Impunidad del ex alcalde del municipio de Tacuba señor JOEL ERNESTO RAÍMREZ ACOSTA:

Fiscalía General de la República, no procede contra el señor ex alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA y su concejo municipal, a pesar de una serie de denuncias presentadas ante la misma:

- i. El 6 de noviembre de 2007, denuncia interpuesta por los líderes de las 7 comunidades de Tacuba, ante la FGR sub-regional Ahuachapán, por los delitos de “INCUMPLIMIENTO DE DEBERES” y “ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN”.
- ii. 29 de septiembre de 2010, denuncia interpuesta por los líderes de las 7 comunidades de Tacuba, ante la FGR sub-regional Ahuachapán, por los delitos de “DESOBEDIENCIA”, “DESOBEDIENCIA A MANDATO JUDICIAL” y “ACTOS ARBITRARIOS”.
- iii. 26 de julio de 2013, denuncia interpuesta por ANDA, en contra el señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA en su calidad de representante legal de Empresa Municipal Descentralizada de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Tacuba (EMSAGUAT), por el presunto cometimiento del delito de “ADMNINISTRACIÓN FRAUDALENTA” en perjuicio de ANDA.
- iv. 21 de noviembre de 2016, denuncia interpuesta por la Alianza Social por la Gobernabilidad y Justicia (ASGOJU) y habitantes del municipio de Tacuba, por el delito “PECULADO”, en la compra de abono.

v. 5 de diciembre de 2016, denuncia interpuesta por los líderes de las 7 comunidades de Tacuba, por los delitos PECULADO, ACTOS ARBITRARIOS y LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

vi. El Tribunal de Sentencia Ahuachapán, el 24 de Abril de 2018, condenó ex alcalde JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA, por el delito de “TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, EN PERJUICIO DE LA PAZ PÚBLICA” imponiéndole la pena menor de tres años de prisión, la cual fue reemplazada por 144 Jornadas de trabajo de utilidad pública, y en la actualidad funge como concejal del municipio de Tacuba e inclusive el fiscal el fiscal auxiliar MIGUEL SANTIAGO GROSS SALAZAR, lo ha ofrecido como testigo de cargo.

4.3.1 ACCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCION ACTIVADOS:

Se acudió a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH), que por medio de la resolución de referencia EXP.AH-005-2005 de fecha diez de julio de dos mil quince dictó medidas de protección a favor de los defensores del agua de “Las siete Comunidades de Tacuba”, las cuales no fueron respetadas por la Fiscalía General de la República (FGR).

4.3.2 DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

Derechos humanos que les han conculcado a los defensores del derecho al agua de "Las Siete Comunidades de Tacuba"

El Estado de El Salvador como suscriptor de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH), está obligado a respetar los derechos y libertades, y además asegurar su ejercicio, tal como lo establece el artículo 1, que dice así:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los defensores del agua, varios de ellos adultos mayores, por organizarse y defender el derecho humano al agua, han sido criminalizados, y como resultado de las amenazas, la persecución y el estrés su salud ha sido afectada de manera negativa y en consecuencia se les ha afectado el derecho a la vida (Artículo 4).

Asimismo, cuando la Fiscalía General de la República (FGR) les imputa el cometimiento de delitos sin pruebas robustas y pertinentes se les ha violentado las garantías judiciales (Artículo 8) y la Protección Judicial (Artículo 25), que dicen:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

También al disolver y liquidar de forma irregular la “Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios” (ADESCOBD), que fue creada con la finalidad de administrar el sistema de provisión de agua potable para los habitantes de "Las Siete Comunidades de Tacuba", se les violentó el derecho “Libertad de Asociación” (Artículo 16), que reza:

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo, no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas Armada y de la policía.

4.3.3 EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS

Lo referentes a las medidas cautelares está desarrollado en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, y su adopción es procedente cuando concurren las siguientes situaciones:

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

En el caso de los defensores del derecho agua de “Las Siete Comunidades de Tacuba”, dado su estado de salud y la edad de la mayoría de ellos, es necesario e impostergable que se dicte una medida cautelar afecto de evitar daños irreparables a la vida e integridad de los mismos, en consecuencia se solicita que la CIDH dicte la suspensión del proceso penal por medio del cual se imputa a los defensores del derecho al agua: 1) DAVID ELÍAS DÍAZ AGUIRRE, 2) MARCO ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, 3) CELEDONIO MARTÍNEZ SANTOS, 4) TOMÁS HUMBERTO ZÚNIGA GONZÁLEZ, 5) WILFREDO AGUILAR RIVERA, 6) LUIS ÁLVAREZ CABEZAS y 7) HÉCTOR ANTONIO

SÁNCHEZ ZALDAÑA, el cometimiento del delito de “HURTO AGRAVADO”, ante el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán.

4.4 VIOLACIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, DERECHO HUMANO AL AGUA Y EXPRESIONES DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR PARTE DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

4.4.1 ANTECEDENTES

La Asociación de Sistemas Autónomos de Agua Potable y Saneamiento –ASAPS representa a 14 sistemas comunitarios de los municipios de La Libertad, Huizúcar y Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, los cuales han sido construidos con el esfuerzo y capacidad de organización de las mismas comunidades, que gestionaron ante la cooperación internacional. En lugar de recibir algún apoyo desde el Estado, lo que se ha tenido es una violación sistemática al Derecho de Asociación y el Derecho Humano al Agua por parte del alcalde del municipio de La Libertad, el señor Miguel Ángel Jiménez, quien ha ejercido abuso de poder y actos arbitrarios, INTIMIDANDO, AMENAZANDO Y AGREDIENDO A LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES COMUNALES ADMINISTRADORES DE AGUA POTABLE:

- 1) SISTEMA DE AGUA ADMINISTRADO POR LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE MONS. OSCAR ARNULFO ROMERO GALDÁMEZ;
- 2) ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE COMUNIDADES BRISAS DEL MAR 1 Y 2, ALTOS DE BRISAS DEL MAR, PASAJE LA POSADA Y EL COPLANAR (ASCOBAPCO)
- 3) ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE CAMINO AL MAR
- 4) ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL AGUILA (ADESCOEA), COMUNIDAD SAN DIEGO

A continuación se describen los hechos actualizados generados por el Alcalde municipal, desde marzo 2015 a noviembre 2019:

4.4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y SITUACION ACTUAL

a) ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO (ACDAMOARCC)

CANTÓN CANGREJERA CENTRO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

Posee estatutos publicados en Diario Oficial Tomo N° 405, con fecha 15 de octubre de 2015. El sistema de agua de esta comunidad fue inaugurado el 29 de abril del año 2015. En Asamblea Comunitaria celebrada el 17 de diciembre de 2014, con presencia de delegados de la municipalidad del Puerto de La Libertad, se eligió de forma participativa y transparente la Junta Directiva de “ACDAMOARCC”, contando con las debidas credenciales con vigencia desde 17 de diciembre de 2014 hasta 17 de diciembre de 2016 (Art.18 de los Estatutos ACDAMOARCC establece 2 años de vigencia para Junta Directiva electa) , y es conformada por 7 personas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

Desde el 07 de octubre de 2015 inician los acosos de parte del Sr. Miguel Ángel Jiménez hacia la Junta Directiva de “ACDAMOARCC” llegando a la conformación de una Junta Directiva paralela el 31 de octubre del mismo año la cual es electa en presencia de un reducido número de pobladores (De acuerdo a miembros de la Junta Directiva e incluso se trajo personas de otras comunidades), violentando lo que establecen los Estatutos de la ACDAMOARCC, El Código Municipal, y la Constitución de la Republica con El Derecho de Asociación, logrando como resultado la división y conflictos al interior de la comunidad, en lugar de aportar a la construcción de un clima de paz y armonía.

Cabe señalar que, la nueva Junta Directiva (Paralela) fue creada de forma ilegal, y se considera que debido a diferentes presiones y por estrategia, ésta adoptó un nuevo nombre haciéndose llamar y girando convocatorias a la comunidad donde sellan como “Proyecto de Agua Fuente de Vida”.

Después de varias acciones para desestabilizar y desorganizar la Junta Directiva de ACDAMOARCC, en fecha 14 de diciembre de 2015, el Sr. Miguel Ángel Jiménez – Alcalde del Puerto de la Libertad, haciendo uso de la fuerza, prepotencia y con presencia de al menos 20 hombres civiles armados (guarda espaldas) y miembros del CAM,

irrumpió e invadió de forma violenta en propiedad inmueble de ACDAMOARCC, (terreno donde se ubica pozo y caseta de bombeo del sistema de agua potable) que consiste en DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS del cual ACDAMOARCC cuenta con Comodato otorgado por la Municipalidad del Puerto de La Libertad el cual fue otorgado en fecha 04 de marzo de 2015 con un plazo de 50 años ante los oficios del Notario José Israel Martínez Rodríguez.

La invasión en la propiedad que se da por parte del Sr. Miguel Ángel Jiménez se realizó inicialmente con el objeto de trasladar de forma ilegal, arbitraria, violenta e irresponsable la administración del sistema de agua que es propiedad de la Asociación ACDAMOARCC a la nueva Junta Directiva (Paralela) Proyecto de Agua Fuente de Vida. Las acciones descritas han sido realizadas por un funcionario público ejerciendo de forma arbitraria el poder público concedido y constituyen una fuerte de amenaza a la Gestión Comunitaria del Agua y por ende al Derecho Humano al Agua y al Derecho de Asociación.

Las acciones realizadas por el Alcalde dejaron a la comunidad fuertemente dividida y desde entonces, las personas de la Junta Directiva de ACDAMOARCC no han dejado de sufrir amenazas directas, anónimas, insultos y marginación de parte de algunas personas de la comunidad seguidoras del sr. Alcalde. Además, la Junta Directiva “Fuente de Vida” realiza la administración ilegal del sistema lo cual implica: cobro por el servicio de agua potable desde noviembre de 2015 hasta la fecha, para ello, se valieron de la estrategia de reducir \$1.00 a cada usuario a la cuota establecida por ACDAMOARCC la cual garantizaba la sostenibilidad del sistema de agua y había aprobada por la Asamblea general en fecha 06 de septiembre de 2015. Además, la Junta Directiva Proyecto de Vida también viene realizando la administración de los siguientes bienes muebles e inmuebles de la Asociación ACDAMOARCC: Propiedad Inmueble donde se ubica el pozo, caseta de bombeo, Equipo de Bombeo, Tanque de presión Hidroneumático, T Cloradora, Panel de control, Suministro de energía eléctrica a nombre ACDAMOARCC, Hipo – clorador, entre otros.

b) ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE COMUNIDADES BRISAS DEL MAR N° 1, ALTOS DE BRISAS, PASAJE LA POSADA Y EL COPLANAR, (ASCOBAPCO)
CANTÓN CIMARRON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

El sistema de agua potable de esta comunidad fue inaugurado en el año 2007 y actualmente abastece a 321 familias de las comunidades El Coplanar, Pasaje La Posada, Altos de Brisas, Brisas 1, Brisas 2, Palmares y El Triunfo. En Asamblea Comunitaria celebrada el 20 de diciembre de 2002 con presencia de delegados de la municipalidad del Puerto de La Libertad, se eligió de forma participativa y transparente la Junta Directiva de ASOCIACIÓN ASCOBAPCO, y es conformada por 11 personas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos (Art. 17 y Art. 20 de los Estatutos de ASCOBAPCO).

En fecha 22 de marzo de 2015 en la asamblea general de elección de la junta directiva del sistema de agua de ASCOBACO conformado por 7 comunidades (El Coplanar, Pasaje La Posada, Altos de Brisas, Brisas 1, Brisas 2, Palmares y El Triunfo), quienes cumplían su periodo de funcionamiento según sus Estatutos y realizaron el trámite correspondiente para que la municipalidad actual les juramentara y otorgara su credencial. En esa fecha, se hizo presente el señor Miguel Jiménez electo Alcalde municipal sin haber sido invitado, acompañado de su familia y guardias de seguridad, generando un clima de tensión e incomodidad en las personas socias del sistema, seguidamente pidió la palabra para solicitar la lista de activos del sistema de agua, donde el socio José René Ramírez le aclaró que solo los socios y socias tienen el derecho de exigir la rendición de cuentas a la Junta Directiva, pero no se dieron a conocer porque las personas socias del sistema no lo solicitaron. A pesar de ese momento incomodo se logró hacer la elección de la junta directiva en donde la asamblea lo hizo de manera democrática cumpliendo con lo establecido en sus Estatutos y reglamento interno.

Posteriormente, en fecha 05-09-2015 La Alcaldía municipal convocó a la comunidad Palmares, y en fecha 26-11-2015 el concejal Mauricio Alas convocó a otra asamblea general a la comunidad El Coplanar, ambas asambleas se desarrollan sobre la administración del sistema de agua, argumentando que hay mala administración, con el propósito de generar división interna y poner en contra a las personas socias con la junta directiva. Para contrarrestar esta convocatoria la Junta Directiva de la Asociación ASCOBAPCO envió una nota a cada socio/a de la comunidad Palmares en la que se desligaban de la convocatoria girada por la municipalidad, debido a que solo la junta de

agua tiene la facultad de entregar informes sobre el sistema de agua, logrando poca asistencia en la asamblea y que no se abordara ningún punto relacionado al sistema de agua.

En fecha 02-02-2016 la Alcaldía municipal giro convocatorias para una asamblea general a las ADESCOS de las 7 comunidades (El Coplanar, Pasaje La Posada, Altos de Brisas, Brisas 1, Brisas 2, Palmares y El Triunfo) que conforman el sistema de agua de ASCOBAPCO, manifestando en la convocatoria que la reunión sería para la elección del comité de agua de El Coplanar, y a la vez informó que le bajaría \$1.00 a la cuota de agua. Ante eso, en fecha 03-02-2016, la Junta Directiva se organizó para enviar una nota a cada socio/a del sistema, en el que se advierten las intenciones del Alcalde Miguel Jiménez de querer beneficiar con el sistema de agua a los comercios de la zona (quienes son sus parientes), y la posible apropiación del mismo, y que la junta directiva cuenta con el respaldo de la Defensoría del Consumidor.

En fecha 04-02-2016 se realizó la asamblea general en la cual se hizo presente el Alcalde Miguel Jiménez acompañado de al menos 20 agentes del CAM y 1 patrulla de la PNC. El Alcalde en una de sus intervenciones dijo “que se sentía molesto porque el derecho vale \$350.00 dólares y la cuota es de \$6.00 dólares y fracción, por lo que alegó que se ha hecho del sistema un negocio, que él conoce muy bien” y el Lic. Gabriel Durán Jefe del departamento Jurídico de la Alcaldía municipal manifestó que han recibido reiteradas denuncias del proceder del comité de agua, y que además están viendo la parte legal y el funcionamiento de las asociaciones, argumentó que las denuncias conllevan que no ha habido auditoría, no han rendido cuentas y que hay malversación de fondos, y que la Alcaldía municipal de La Libertad es la que ha llamado a esta reunión informativa que es para dar un paro a los actos arbitrarios que según ellos está realizando la junta directiva, por lo que posteriormente convocarán a una asamblea general con todos los socios para verificar continuidad de esta directiva que está malversando fondos, porque puede quedar disuelta. El Lic. Durán en una entrevista que le realizó Radio Bálsamo, mencionó que la Junta Directiva de ASCOBAPCO está realizando malversación de fondos, y que la Alcaldía es la dueña de los terrenos donde está ubicado el tanque, haciendo referencia al terreno de zona verde dado en comodato por el Alcalde Mario Molina y su concejo Municipal en el año 2002 donde además del tanque, está ubicado el pozo y la caseta de bombeo, y que el

Alcalde tiene toda la potestad de meterse y de exigir a los directivos, rendición de cuentas de los fondos. Así mismo el Alcalde aseguro a los medios de comunicación que el terreno donde está el tanque es de la Alcaldía municipal, a pesar de tener el comodato del terreno en sus manos. Durante esta asamblea general, de manera arbitraria y sin el acuerdo de las comunidades, el Alcalde Miguel Jiménez juramenta una junta directiva paralela conformada por personas allegadas a él. A pesar de esto la junta directiva de ASCOBAPCO no obedece respaldada por las comunidades y siguen la administración del sistema de agua.

En fecha 27-02-2016 llegaron alrededor de 12 agentes fuertemente armados del Grupo de Reacción Policial (GRP), a la casa de la señora Dina Hernández tesorera de ASCOBAPCO, de los cuales 4 entraron a su casa para revisar los cuartos, el baño y la cocina, y uno de ellos le preguntó que si una caja grande transparente es donde ella tiene los papeles del tanque, ella pensó que se los podían quitar o quemar por lo que no les respondió, luego sin ninguna justificación aparente se retiraron por el portón del terreno donde está ubicada la casa de la tesorera y al salir del terreno le preguntaron al padre de ella si él era el bombero del tanque quien les respondió que sí.

El día 4 de mayo de 2016, ocurre el asesinato de la Sra. Rosa Lidia Estrada Santamaría, quien fue nombrada por el Alcalde como Presidenta de la ADESCO El Coplanar, además de ser empleada de la Alcaldía Municipal. De acuerdo a las investigaciones policiales, la víctima fue asesinada por pandilleros de la zona. Menos de 2 horas del asesinato, el municipio vinculaba en conferencia de prensa, que las autoras intelectuales eran 2 mujeres defensoras del derecho humano al agua, que además una era empleada de la alcaldía y la otra era promotora social de ACUA que acompañaba a la Asociación de Sistemas Autónomos de Agua Potable y Saneamiento (ASAPS), quienes vivían en la comunidad y que habían defendido al sistema de agua de los actos arbitrarios del Alcalde. Esto obligo a ambas a salir de la comunidad de manera inmediata por el asedio y la vulnerabilidad a que estaban sometidas.

La salida de estas personas de la comunidad, sumaba a esa fecha el exilio de 6 mujeres, 2 hombres y 2 menores de edad, que, por múltiples amenazas, verbales, escritas y telefónicas estaban recibiendo; algunas anónimas, otras de empleados de la municipalidad y también de pandilleros de la zona.

Actualmente de la Junta Directiva de ASCOBAPCO, solo quedan 5 miembros, ya que dos han fallecido siendo Dina Lisseth Hernandez de Ruiz y Miguel Angel Bolaños, quienes fallecieron de enfermedades, sin embargo no se descarta que toda la situación de acoso, persecución y criminalización profundizaran la gravedad de sus estados de salud. Por otra parte han emigrado del país otros miembros de la junta directiva. A la fecha los miembros de la junta directiva que todavía funcionan y las comunidades no han realizado elección de nueva junta directiva, a pesar que ya cumplieron su plazo, por el temor que el Alcalde Miguel Angel Jiménez pueda utilizar esta oportunidad para cometer otros actos arbitrarios y despojar a la comunidad de su sistema de agua.

c) ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE CAMINO AL MAR

CANTÓN EL CIMARRON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

Posee estatutos publicados en Diario Oficial Tomo N° 390, con fecha 21 de enero de 2011, Página 53 al 62. El sistema de agua potable de esta comunidad fue inaugurado en el año 1994 y desde entonces hasta la fecha abastecen a 84 familias de la Comunidad Camino Al Mar la cual pertenece al Cantón El Cimarrón.

En fecha 28 de enero de 2016 se realizó la Asamblea General la cual fue convocada por el Alcalde Municipal actuando de forma arbitraria y contrariando lo establecido en los Estatutos donde establece que El gobierno de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE CAMINO AL MAR será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva y sus decisiones tendrán validez cuando sean debidamente convocados.

Sin embargo, las personas socias de la Asociación Camino al Mar le aclararon al señor Francisco Flores Asesor de la Alcaldía municipal de los sistemas de agua, que el proceso de elección de la Junta Directiva lo tenía que hacer la Asociación según lo establecido en sus Estatutos y que tenían previsto hacerlo el 14 de febrero, porque la junta directiva ya cumplió su período, por lo que la junta actual estaba trabajando en toda la documentación que entregaría y no permitieron que se hiciera la elección en esa asamblea.

En fecha 14 de febrero de 2016 se realizó la Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación Comunal de Agua Potable Camino al Mar, en donde no se hicieron presentes de la municipalidad pero hasta la fecha no les han emitido su credencial.

Actualmente la comunidad sigue administrando el sistema de agua a través de la Asociación comunal de Agua Potable Camino al Mar, pero sin contar con la documentación legal que los respalde por la negativa de la Alcaldía de La Libertad.

d) ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL ÁGUILA (ADESCOEA)
CANTON SAN DIEGO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

El sistema de agua potable de esta comunidad fue inaugurado en el año 1993 y abastece a través de cantareras a las familias de la comunidad San Diego Hacienda ubicado en el municipio de La Libertad. El sistema de agua es administrado por la Asociación de Desarrollo comunal El Águila (ADESCOEA), la cual funciona desde 1994. Desde el año 2003 ha sido reelegida como presidenta de la comunidad la Sra. Guadalupe Grande Navarro.

Desde octubre de 2015, siendo el alcalde el Sr. Miguel Angel Jiménez, empieza una campaña de desprestigio hacia la junta directiva de la comunidad a través de los promotores sociales de la Alcaldía que trabajan en la comunidad, que siendo a través de estas personas que se le dice a la comunidad que si la Sra. Guadalupe Grande sigue como presidenta, la Alcaldía no realizara ningún proyecto en la zona.

El 24 de diciembre de 2015, en una jornada que tuvo la Alcaldía de La Libertad en la comunidad, el Alcalde manifiesta que “la Sra. Guadalupe Grande ya no será la presidenta de la comunidad, y que la nueva presidenta es la Sra. Tomasa Grande, y que quien no obedeciera iba a tener problemas con él, porque la Sra. Guadalupe Grande era del FMLN”.

En el mismo mes de diciembre de 2015, se hace presente a la comunidad los señores Luis Angel López Zelaya, jefe de promoción social de la Alcaldía y el Teniente Aguirre del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), y le dicen a la Sra. Guadalupe Grande que realizaran una inspección al cementerio, el cual es administrado por ADESCOEA. En ese

momento le dicen que ella ya no tendrá las llaves del cementerio y que será administrado por la nueva directiva.

De acuerdo a lo expresado por los miembros de la Alcaldía le hacen saber a la Sra. Guadalupe Grande, que la nueva junta directiva fue electa el 03 de noviembre de 2015 a las 3:00 pm, justo la misma fecha y la misma hora donde fue electa nuevamente la Sra. Guadalupe Grande, dejando en evidencia los actos arbitrarios que intentaban realizar.

El 23 de enero de 2016 se realiza una asamblea general en la comunidad convocada por la nueva junta directiva, en esta ocasión también asiste el Alcalde y nuevamente arremete contra la Sra. Guadalupe Grande, descalificándola y humillándola frente a la comunidad.

A la fecha, la Asociación de Desarrollo Comunal El Águila, sigue funcionando sin contar con las credenciales de la Alcaldía y también funciona la otra junta directiva que tiene el respaldo del Alcalde.

Además de estas situaciones, la Sra. Guadalupe Grande ha recibido amenazas, difamación e incluso allanamiento de morada de parte de los miembros de la Alcaldía de La Libertad.

4.4.3 ACCIONES Y MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN ACTIVADOS.

a) Mecanismos Jurisdiccionales – FGR

El 1º de abril de 2016, una de las mujeres víctimas, interpuso denuncia ante la FGR del Puerto de La Libertad contra el Alcalde de dicho municipio señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera por expresiones de violencia contra las Mujeres (Art. 5 LEIVM) hechos acontecidos el 10 de octubre de 2015.

Posteriormente, con fecha 05 de mayo del mismo año, otra de las mujeres víctimas, interpuso también denuncia ante la FGR del Puerto de la Libertad contra el Alcalde de dicho municipio señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera extendiéndola a otros miembros de la Alcaldía, por expresiones de violencia contra las Mujeres (Art 5 LEIVM) hechos acontecidos el 10 de octubre de 2015.

Con fecha 20 de mayo del 2016, abogados representantes de las víctimas ampliaron la denuncia en contra del citado alcalde y se solicitó se iniciara el proceso de investigación por los delitos presuntamente cometidos por el Alcalde, entre ellos:

- ✓ Actos Arbitrarios
- ✓ Expresiones de Violencia en Contra de las Mujeres,
- ✓ Atentados relativos al derecho de asociación y reunión y
- ✓ Allanamiento de Morada, En perjuicio de dos mujeres víctimas y un hombre defensor del Derecho humano al agua

En el mes de marzo de 2017, el Fiscal del caso, luego de hacer todas las indagaciones, concluye con las diligencias iniciales de investigación y contando con todos los elementos probatorios que esta etapa establece, procede a remitir las diligencias a su Jefe inmediato superior para la judicialización del mismo. Sin embargo, de acuerdo al Fiscal Alvarado, por estar en presencia de una acusación en contra de un funcionario, se aplica las directrices giradas por el Fiscal General de la República, de enviar el proceso a Sede Fiscal, para que desde allí se autorice el requerimiento.

Posteriormente en el mismo mes de marzo y en el mes de abril de 2017, los abogados representantes de las víctimas solicitaron al fiscal del caso la presentación del Requerimiento Fiscal y la no dilatación del mismo. Frente a dicha solicitud abogados asignados al caso dan cuenta que han obtenido respuestas evasivas² de parte de los representantes de la fiscalía; hasta llegar al punto que el sr. Alvarado les mencionó que tenía órdenes de archivar el caso.

De manera paralela a estos acontecimientos, el Alcalde relacionado en este informe, por medio de terceras personas continuó enviando amenazas a las mujeres que figuran en la acusación formal ante fiscalía y les solicitó el retiro inmediato de las denuncias.

² *Entrevista sostenida en marzo 2018 con abogados representante de las Mujeres Víctimas.*

El día 07 de junio de 2017, frente a los sucesos anteriormente señalados, miembros del Foro del Agua, El Salvador, se concentraron frente a la Sede de la Fiscalía, en donde exigieron los avances de la investigación y la respectiva judicialización del caso.

Con fecha 14 de junio de 2017, el Fiscal Alvarado asignado, convoca a los abogados representantes de las víctimas para asistir a una reunión informativa en la Unidad Fiscal, ubicada en el Municipio de Zaragoza.

El 22 de junio de 2017, en reunión citada para tales efectos, el Fiscal Alvarado comunica que la investigación esta depurada y que se está analizando la presentación del Requerimiento Fiscal o girar una orden administrativa de detención provisional en contra de varias personas señalada en la investigación; que en cumplimiento de órdenes giradas por el Fiscal General de la República sr. Douglas Meléndez. Y en respuesta a las demandas del Foro del Agua, la Fiscalía está interesada en que se obtenga justicia.

Sin embargo, posteriormente no se hizo ninguna acción que permitiera valorar el avance del proceso de manera positiva y que demostrara el interés expresado por el Fiscal del caso en la reunión *supra* citada.

El día 27 de febrero 2018, frente al silencio de la FGR, el Foro del Agua, nuevamente presentó un escrito para solicitar respuesta sobre el proceso en contra del Alcalde Jiménez (con referencia: REF-UAE-II-16), amparados/as en el principio de Pronta y Cumplida Justicia y bajo el fundamento del Art 17 del CPr. Pn.

El día 26 de octubre de 2018, el Juzgado de Paz de La Libertad, ordena la instrucción formal del proceso sin la aplicación de ninguna medida cautelar contra los imputados: Miguel Angel Jiménez Aguilera, José Gabriel Duran López, Luis Angel López Zelaya, Luis Antonio Sorto Larios, Gerardo Orellana, por los delitos de: a) Expresiones de violencia contra las mujeres, b) Actos arbitrarios, c) Atentados relativos al derecho de asociación y reunión, d) Allanamiento de Morada y e) Falsedad ideológica. Dentro de la misma resolución se decreta sobreseimiento definitivo a favor de los últimos cuatro imputados, a excepción del Sr. Miguel Angel Jiménez Aguilera y se remite el proceso al Juzgado

Especializado de una vida libre de violencia y discriminación para la mujer en San Salvador.

En fecha 14 de mayo de 2019, el Juzgado Especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer, donde se expresa que alta carga laboral con la que cuenta esta sede especializada no cumpla con el procedimiento exacto del plazo, pues el exceso de la carga de trabajo excede el alcance de su diligencia. A pesar del tiempo transcurrido, el Juzgado Especializado tomando en cuenta la relación de los hechos y los considerandos necesarios resuelve: Proceder a la instrucción contra los señores Miguel Angel Jiménez Aguilera, José Gabriel Duran López, Luis Angel López Zelaya, Luis Antonio Sorto Larios, Gerardo Orellana, por los delitos mencionados en el párrafo anterior; continúen los imputados sin la aplicación de ninguna medida sustitutiva a la detención provisional, fijar como plazo de instrucción noventa días de la emisión de la resolución y decretar la reserva parcial del caso.

b) Mecanismos Cuasi-jurisdiccionales – PDDH

El 25 de noviembre y el 18 de diciembre del año 2015, Mujeres víctimas y defensores se abocaron a la Delegación Departamental de la Libertad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante PDDH o la Procuraduría) en esa ocasión denunciaron los graves atropellos ordenados por el Sr. Alcalde del Puerto de La Libertad, los cuales significaban violaciones a sus derechos humanos relacionados con el ejercicio de su derecho de asociación y acceso al agua. Señalaron que el Alcalde irrespetada su forma de organización elegida por la comunidad para la gestión de agua; para ello utilizaba la difamación, la coacción y la ejecución de actos arbitrarios con el fin de apropiarse de los sistema de agua.

El día 07 de enero de 2016 las mujeres víctimas y defensores, al no tener respuesta, se presentaron a la Sede Central de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objetivo de interponer denuncias en contra del Alcalde Jiménez por las graves amenazas en contra de ellas y ellos y que, en los últimos días se habían intensificado.

El día 04 de abril de ese mismo año el Ex procurador de Derechos Humanos David Morales, emitió Resolución de Medidas Cautelares, por medio de las cuales solicitó al

Alcalde del Puerto de La Libertad se abstuviera de seguir amenazando, coaccionando e intimidando a las personas víctimas.

Del mismo modo, solicitó al Director General de la PNC promover acciones para prevenir daños e investigar el procedimiento que el Grupo Reacción Policial (GRP) sobre el allanamiento en contra de una de las mujeres.

A la FGR le solicitó garantizar el acceso a la justicia, e investigar el delito de actos arbitrarios y otros que se hayan configurado.

Este fue un respaldo positivo al trabajo de las comunidades, y concretamente de las Mujeres. Sin embargo es de señalar que la investigación de la PDDH debió seguir y pronunciarse sobre la violación de los derechos humanos de las personas que recurrieron a dicha instancia. Luego del cambio de titular de la PDDH ha dado como resultado el poco o nulo seguimiento y que a la fecha aún no se cuente con una Resolución Final, que determine si hay violación a los derechos humanos por parte del Alcalde Jiménez y se pronuncie sobre las actuaciones de la FGR y del GRP-PNC, misma en la que deberá hacer un análisis de lo actuado por la FGR para determinar si hay violación al debido proceso y proceder a condenar los hechos, como garantía de no repetición.

c) Mecanismo Administrativos activados

Frente a los hechos suscitados las mujeres con el acompañamiento de ACUA han activado instancias administrativas, entre ellas:

- Activación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

Con fecha 18 de febrero de 2016 las mujeres víctimas acudieron al Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer ISDEMU a denunciar al Alcalde Miguel Ángel Jiménez por violencia institucional y violencia psicológica ejercida en contra de ellas.

- Diligencias ante autoridades superiores de la Policía Nacional Civil (PNC)

Con fecha 18 de mayo de 2016, representantes de Comunidades afectadas por actos de la Alcaldía del Puerto de La Libertad, le entregaron un escrito al Director de la PNC,

Comisionado Howar Cotto, en el que se le hacía de su conocimiento de algunas situaciones acontecidas en sus comunidades.

Así señalaron que con fecha 14 de diciembre de 2015, en la Comunidad Cangrejera Centro (del municipio del Puerto de la Libertad) se dieron acciones de amedrentamiento realizadas por los concejales, Aracely de López y Mauricio Alas y el promotor de la Alcaldía Municipal sr. Antonio López García acompañada/os por elementos policiales.

En dicha acción se exigía de manera coercitiva la entrega de las llaves en donde se encuentra la fuente y el equipo del Sistema de Agua, todo ello, sin previa orden judicial, ni municipal.

También denunciaron acciones de hostigamiento por parte del Alcalde Municipal en contra de la Asociación Comunal de Agua Potable, Brisas del Mar, Altos de Brisas, Pasaje La Posada y Coplanar todas del Municipio del Puerto de la Libertad, orientadas a no permitir que las comunidades elijan sus juntas directivas; sin embargo las comunidades se han resistido al nombramiento de nueva Junta lo que ha generado problemas tanto para la administración como en la relación con la Alcaldía.

Hechos que dieron origen a que el 27 de febrero de 2016, policías de GRP realizaran un allanamiento en casa de una de las mujeres víctimas, preguntando por la documentación de la fuente de agua. En los días posteriores hombres identificados como agentes de la PNC, continuaron presentándose en el lugar haciendo preguntas referentes a la situación del sistema de Agua.

Por los hechos descritos las comunidades solicitaron:

- Investigación de los hechos, tal como se requiere en las Medidas cautelares de la PDDH;
- Investigar el acoso por parte de elementos de la PNC, y
- solicitaron protección para la mujeres afectadas

➤ Diligencias ante la Asamblea Legislativa.

Con fecha 15 de marzo de 2016, el Foro del Agua solicitó a la Asamblea Legislativa que en el mes que se conmemora la lucha de las mujeres, emitieran un pronunciamiento repudiando las acciones de difamación, intimidación, amenazas y agresión que el Alcalde del Municipio del Puerto de La Libertad sr. Miguel Ángel Jiménez, realiza en contra de los integrantes de las juntas de agua y asociaciones comunales, principalmente en contra de la mujeres que han sido electas en puestos de dirección.

La misiva expuso que, el Edil se hace presente en las comunidades, acompañado de personas fuertemente armadas y expresa -sin prueba alguna- que las Juntas de Agua hacen cobros excesivo y malversación de fondos; ello creando un clima de tensión y hasta de inconformidad por parte de algunas personas de la comunidad.

En este proceso se mandó a escuchar a la PDDH y al Alcalde. La PDDH informó de todo el proceso y de sus preocupaciones por las acciones del Alcalde y de la violencia en contra de las mujeres víctimas. También envió copia de la Medidas Cautelares.

Por su parte el Alcalde intenta desvirtuar sus acciones y para ello presenta una serie de declaraciones juradas de miembros de las comunidades; ellas dan cuenta de su buena conducta y de la falsedad de las acusaciones en su contra. Lo anterior denota un claro manipulación de la situación, agravando las relaciones de buenos vecinos en la comunidad. Ello es peligroso y deberá ser un punto de evaluación en el Análisis del Riesgo, concretamente en las vulnerabilidades, como más adelante mencionada.

d) Mecanismos activados desde organizaciones de la Sociedad Civil

- Acciones realizadas por la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA) y El Foro del Agua.

La Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), es una organización no gubernamental, cuyo territorio de trabajo se ubica en los municipios pertenecientes a la Cordillera del Bálsamo, siendo el Puerto de La Libertad uno de los municipios ubicados en la vertiente sur de esta zona. ACUA trabaja en el acompañamiento a la gestión comunitaria del agua y con las juntas de agua que se ubican en la Cordillera del Bálsamo en procesos de autogestión. Como lo hemos referido, muchas de las Juntas

Comunitarias de Agua, que han estado operando en la zona se les ha obstaculizado el trabajo, al depender de la firma del Alcalde para la obtención de su credencial y operatividad legal, para quien es determinante coincidir con su ideología.

Por estas y otras razones, personal de ACUA, luego de un análisis de la situación y de los hechos aquí relacionados desarrolló toda una estrategia de actuación frente a las acciones de obstaculización al trabajo de las comunidades, y para ello buscó del apoyo tanto interno como externo frente a la situación que atravesaban las comunidades. De esa manera, y ante un caso de peligro en contra de la vida y a la integridad, tomó decisiones rápidas, a fin de proteger a las familias en potencial riesgo.

La primera acción de ACUA fue identificar algunos mecanismos institucionales diseñados para la protección de las víctimas, como la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos; sin embargo, este no era confiable para las víctimas por su relación de coordinación que este tienen con la FGR y la PCN³, por los hechos acontecidos, y que hemos señalado, este mecanismo no gozaba de la confianza de las comunidades; del mismo, identificó algunos mecanismos propios diseñados por organismos no gubernamentales, pero la respuesta recibida fue que estos se activan para casos de violencia social y muy poco para el riesgo por la defensa del medio ambiente, y en especial no daban condiciones de protección para las defensoras y sus familias lo que hacía el proceso un poco complejo. Frente a una situación que no podía esperar por el riesgo inminente.

ACUA, luego de realizar una valoración con todo el equipo involucrado analizaron el nivel de riesgo, éste dio como resultado **un riesgo peligroso e impredecible**, al que se le debía dar la atención absoluta. Posteriormente manejaron el riesgo e implementaron medidas para evitarlo, diseñando un Plan de Protección y Seguridad que siguió los lineamientos del Protocolo de uso de refugios/ centro de acogida para defensoras de DDHH, diseñado por la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos El Salvador.

³ Recordemos que las víctimas tienen un temor fundamentado: la PNC es la que hace los allanamientos constantes en sus viviendas y que en ocasiones hasta acompaña a empleados/as y concejales de la Alcaldía que profieren amenazas; con relación a la FGR, los fiscales que iniciaron diligencias de investigación sobre este caso, mantienen relaciones de asesoría con el Alcalde.

Esta situación, implicó que ACUA saliera de su agenda natural y buscara ayuda solidaria, iniciando una serie de acciones, para solicitar un fondo de emergencia para establecer un mecanismo de protección para salvaguardar a las Mujeres Víctimas, un mecanismo que ayudara a la situación de peligro que se enfrentaba (este mecanismo se califica como *ad hoc*).

4.4.4 DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

De acuerdo a los hechos descritos y a las resoluciones de las acciones realizadas, se puede identificar la violación a los siguientes derechos:

a) Derecho Humano al Agua

El Estado salvadoreño en reiteradas ocasiones ha negado el Derecho Humano al Agua a los habitantes de la Republica, a través del atraso en la discusión y aprobación de una Ley General de Agua y una Ley del subsector de Agua potable y saneamiento, que garantice el acceso a este servicio básico y que priorice el uso del agua para el consumo humano.

Las acciones del Estado salvadoreño van en contra de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Incumple además el Art. 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", donde se establece el Derecho a un Medio Ambiente Sano “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.”

De igual manera, y más recientemente, durante el Examen Periódico Universal sobre Derechos Humanos (EPU) con fecha 04 de noviembre de 2019, se hace nuevamente la recomendación al Estado Salvadoreño de crear “una ley marco regional sobre el derecho humano al agua y saneamiento y que tome medidas para garantizar el acceso al agua potable para comunidades y grupos vulnerables”.

A nivel local, ante la falta del Estado salvadoreño de acciones para el cumplimiento del Derecho Humano al Agua, han sido las comunidades las que han realizado la labor en el cumplimiento de este derecho a través de la gestión, administración y operación de sistemas de abastecimiento comunitarios.

b) Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión.

Durante muchos años las comunidades rurales en El Salvador han garantizado el acceso al agua a través de organizaciones comunitarias, quienes se encargan de administrar y operar sistemas de abastecimiento, ante la falta del Estado de cumplir con esta obligación.

Las organizaciones comunitarias que administran un sistema de agua se han amparado en el Art. 7 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que “todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito”.

De igual manera para asegurar jurídicamente la administración de su sistema de agua, muchas organizaciones comunitarias obtienen su personería jurídica basados en el Código Municipal que establece en el Art. 118 que “Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma.”

Las acciones realizadas por el Alcalde Miguel Angel Jiménez, quien haciendo uso de sus facultades municipales, ha violado en reiteradas ocasiones el derecho de la libertad de asociación y reunión que tienen los habitantes del municipio de La Libertad, al impedir que las comunidades decidan por sí solas a sus representantes y su forma de administración de sus sistemas de abastecimiento de agua.

Aunque las sentencias del Juzgado de Paz y del Juzgado Especializado de una vida libre de violencia y discriminación para la mujer, han reconocido los atentados relativos al derecho de asociación y reunión, el Estado no ha garantizado a las comunidades el reconocimiento de la gestión comunitaria del agua como una forma de organización legítima para el acceso

al vital líquido, de igual manera no ha establecido mecanismos de protección para las personas vinculadas a la administración y gestión bajo estas formas de organización, permitiendo que ocurran situaciones como en el municipio de La Libertad, y que las demás organizaciones que funcionan en el país bajo esta forma se encuentran amenazadas.

Esta situación de incertidumbre de las asociaciones comunitarias que administran sistemas de agua, además de las amenazas a la integridad de las personas que forman parte de estas asociaciones, incumplen el Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en los relativo a respetar los derechos y concretamente se vincula con el Art. 16 de la mencionada Convención, “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

c) Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres

Las expresiones de discriminación hacia las mujeres por parte del Alcalde de La Libertad, así como los atrasos en los procesos de justicia para las víctimas, permiten deducir que el Estado salvadoreño incumple con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer convención de la mujer, Convención CEDAW (ONU, 1979), que fue ratificada por El Salvador en julio de 1981.

De acuerdo a la Convención CEDAW, El Salvador está comprometido a “d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación” (Art. 2).

A pesar que El Salvador en cumplimiento con la CEDAW y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" (1994); ha creado instrumentos jurídicos internos como la Ley Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (2011), todavía existen importantes retos para eliminar todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

4.4.5 EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS

Activación de Mecanismos internacionales.

Las acciones emprendidas por el Alcalde del Puerto de La Libertad Miguel Ángel Jiménez revisten una extrema gravedad en virtud que no sólo amenazan con el Modelo de Gestión del Agua, escogido por las comunidades aquí relacionadas, sino, además el derecho de asociación y de reunión que les asiste; además, las acciones del referido Alcalde han puesto en riesgo la integridad y la vida personal de las mujeres ~y hombres~ que participan en la toma de decisiones relacionadas con el derecho humano al agua y su realización, como ya se ha apuntado.

Hasta la fecha, si bien se han tomado algunas acciones positivas, como la emisión de Medidas Cautelares por parte de la PDDH y el traslado de elementos policiales del puesto policial a otro lugar, atendiendo la denuncia de las víctimas y la recomendación de ésta institución. Sin embargo, las amenazas, persisten, por lo que se hace necesario activar la justicia internacional. El fundamento es claro el Estado de El Salvador, a través de las instituciones competentes- FGR-PNC han incumplido su obligación de investigar, juzgar y sancionar, promoviendo la impunidad que ha hecho que las mujeres defensoras continúen expuestas al riesgo, al temor y a la zozobra que les provoca la situación vivida.

Pronta justicia para las víctimas

Desde el año 2015 hasta la fecha, los hechos ocurridos han dejado profundos daños en las familias de las víctimas, siendo los casos más emblemáticos el fallecimiento de Dina Lisseth Hernández de Ruiz y Miguel Angel Bolaños, tesorera y vicepresidente de la Asociación ASCOBAPCO. Que aunque los fallecimientos estén asociados a enfermedades, muy seguramente las afectaciones de la situación que vivieron afectaron sus estados de salud, dejando una pérdida irreparable en sus familias que no han podido ver la justicia.

De igual manera el desplazamiento forzado de dos miembros más de la Asociación ASCOBAPCO, derivados de la situación de inseguridad e incertidumbre que vivieron, ha dejado un vacío en sus familias y en las redes comunitarias que se formaron para la gestión del agua, generando además división dentro de la comunidad.

Resarcimiento de los daños

Los daños psicológicos y morales, así como el respeto a la dignidad inherente de las personas, son las grandes deudas pendientes con los miembros de las juntas de agua rurales involucrados en este caso.

Respeto y reconocimiento a los defensores del Derecho Humano al Agua

El Salvador sigue con la deuda del reconocimiento de la Gestión comunitaria del agua a pesar de que cerca de un millón y medio de personas del área rural se abastece a través de estas formas de organización. Que el Estado reconozca y además garantice mecanismos especiales de protección para las personas que realizan esta labor, además de crear marcos legales que garanticen sus derechos como prestadores de un servicio público, defiendan la libertad de asociación a través de las estructuras comunitarias y brinden ayuda oportuna para la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento comunitarios.

4.5 DERECHO A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN CIUDAD VALLE EL ANGEL, MUNICIPIO DE APOPA

4.5.1 DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, de acuerdo al formulario ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en el mes de octubre del año 2019 por parte de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada (titular del proyecto) consiste en la construcción de 3.500 lotes para vivienda, 3,000 apartamentos en edificios de 3 niveles, área de restaurantes, comercio, hoteles, hospitales, escuelas y terminal de autobuses sobre una extensión de al menos 508 manzanas; ubicado en prolongación del Boulevard Constitución entre Nejapa y Apopa, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

Este proyecto ha pasado por un procedimiento administrativo de aprobación, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el año 2009; en este año, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución referencia 7586-0769-2009, emitió un dictamen no favorable a la solicitud de permiso ambiental requerida por Desarrollos El Ángel S.A de C.V.

De acuerdo con datos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el proyecto no era factible. Afectaba de forma irreversible la subcuenca del río Tomayate: *“El caudal de bombeo para extracción y suministro de agua potable para consumo habitacional, comercial, industrial y riego en el proyecto excede significativamente el caudal máximo establecido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para los acuíferos ubicados en los terrenos que abarca el Plan Parcial El Ángel, donde se localiza el Proyecto “Valle el Ángel”. El exceso sobre el caudal máximo permisible tiene una tasa estimada del 48%, el cual al ser aplicada a los 3 pozos propuestos en la alternativa pone en riesgo la capacidad de resiliencia y sostenibilidad ambiental del acuífero, y en consecuencia, del proyecto”*. En esta época, el titular del proyecto planteaba la construcción de 3,500 viviendas, en un área aproximada de 312 hectáreas.

Frente a este escenario, en el mes de abril de 2015, la Alcaldía Municipal de Apopa decreta la **“Ordenanza para la Creación y Aplicación de un Régimen Especial del Plan**

Parcial El Ángel, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador”; el cual, según el artículo 1 de este cuerpo normativo: *“tiene por objeto crear, establecer y regular expresamente la aplicación de un Régimen Especial dentro del Plan Parcial El Ángel [...] estableciendo las condiciones y requerimientos que deberá cumplir cualquier persona, natural o jurídica, que pretenda ejecutar un proyecto de desarrollo, dentro de la zona determinada como afectada a dicho régimen especial”*.

Esta ordenanza municipal genera un procedimiento administrativo ante la Alcaldía, con la finalidad de instaurar un régimen especial que exija los siguientes requisitos, según el artículo 4 *“que el proyecto a desarrollar conste de una extensión territorial, igual o mayor a 100 mz en forma integrada o con posibilidad de integrarse, y propuesta de anteproyecto urbano”*. Asimismo, se establecen incentivos en cuanto al pago de tasas y/o contribuciones especiales que se deban cancelar en lo referente a la implementación del Plan Parcial El Ángel, aplicándose un pago equivalente al 50% de las tarifas vigentes en la municipalidad (artículo 9 de la ordenanza)

Con los artículos citados, la intencionalidad de esta reglamentación local es la de incentivar la ejecución de proyectos urbanísticos en la zona afectada por el Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel.

Posteriormente, en fecha 3 de diciembre de 2015, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA, autorizó la emisión de factibilidad N° 282/2015 Referencia Ur.58.558.2015; la cual menciona que *“El interesado deberá garantizar un caudal de explotación de 400 litros de agua por segundo tanto de campo de pozos como de manantiales*. Para esto, se harán las siguientes obras:

- *“En pozo de San Juan Opico, se hará perforación, equipamiento e incorporación de al menos seis pozos para alcanzar un caudal mínimo total de 240 l/s;*
- *Se realizará la integración del Manantial La Isla a la Cámara Húmeda de San Lorenzo con un caudal de 100 l/s;*
- *Perforación de al menos dos pozos en el municipio de Apopa, para asegurar un caudal mínimo total de 60 l/s”*.

“Del caudal acordado de explotación de pozos y manantiales según esta resolución de factibilidad de 400 l/s arriba detallado, 200 l/s serán para el desarrollo de Ciudad Valle El Ángel y 200 l/s para que ANDA los distribuya tanto en Apopa como en las comunidades aledañas al sector de este desarrollo Ciudad Valle El Ángel”.

Es importante mencionar que las factibilidades tienen una vigencia de un año, según el artículo 20 de la Normativa de Factibilidad de Acueductos y Alcantarillados; por lo que la factibilidad supra-mencionada caducó el día 3 de diciembre de 2016; lo cual implica que la Sociedad tuvo que haber tramitado una nueva factibilidad.

Luego, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis; la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada suscriben un **“Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”**”; el cual tenía por objeto el establecimiento de condiciones técnicas entre ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y perforación de pozos establecidos en el certificado de factibilidad N° 282/2015 Ref. UR 58.558.2015.

Además de lo anterior, el Convenio pretende la *“ejecución del proyecto Ciudad Valle el Ángel, mediante el cumplimiento de las obras establecidas en el certificado de factibilidad relacionada, el cual será llevado a cabo por etapas, mediante aportes mutuos entre la ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, y con ello mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador y zonas aledañas al proyecto Ciudad Valle el Ángel”.*

Este instrumento garantiza una extracción de 400 litros de agua por segundo, los cuales se dividen de la siguiente manera, **“Tercera cláusula, aporte de las partes; literal B, se la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, numeral 6: 200 l/s que serán destinados para el proyecto Ciudad Valle el Ángel, y 200 l/s para que la ANDA los distribuya tanto en el Sector de Apopa, departamento de San Salvador, como en las comunidades aledañas al sector del proyecto a construirse”.**

Los pozos para la extracción del caudal anteriormente mencionado, serán perforados por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, los cuales una vez finalizados, ANDA los deberá recibir en donación por un plazo de noventa y nueve años.

Ahora bien, en fecha 22 de junio de 2019, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) emitió factibilidad referencia Ur.58.219.2019, estableciendo que *“La Sociedad Dueñas Hermanos Limitada deberá llevar a cabo la perforación de al menos 8 pozos profundos para garantizar un caudal de explotación de 400 litros de agua por segundo, cuyos permisos ambientales deberán ser financiados por los interesados y gestionados a favor de ANDA”*.

“Del caudal acordado de explotación de pozos y manantiales, 240 l/s serán para el desarrollo de Ciudad Valle El Ángel y 160 l/s para que ANDA los distribuya en los sectores donde considere necesario”.

Luego de la factibilidad, de acuerdo a la Legislación Ambiental interna, se debe solicitar el Permiso Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el cual es el acto administrativo que autoriza la ejecución de una obra que puede causar un impacto ambiental considerable. En este sentido el día 21 de agosto de 2019, el MARN publicó el Estudio de Impacto Ambiental y abrió el plazo de consulta pública por el plazo de 10 días hábiles que establece la Ley de Medio Ambiente; en este plazo, las comunidades afectadas por el proyecto pueden expresar su disenso, oposición o desacuerdo al proyecto que se encuentra en trámite administrativo. Dicho plazo caducó el día 4 de septiembre de 2019.

Dentro del plazo establecido en el artículo 25 literal “a” de la Ley de Medio Ambiente (10 días hábiles), el Foro del Agua El Salvador, comunidades de Apopa, la Vicaría Padre Rutilio Grande, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), que juntos integran el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel”, presentaron un aproximado de 5,000 cartas de oposición al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Actualmente, el MARN ha guardado silencio, sin emitir una resolución que autorice o deniegue el permiso ambiental. Nosotros y nosotras, como comunidades afectadas y organizaciones sociales, estamos sumamente preocupados por el silencio malicioso de dicha autoridad; a esto hay que agregar las declaraciones del Vice-ministro de Medio

Ambiente, Alex Hasbún, quien el día 29 de noviembre de 2019 declaró a un medio digital que *“en la zona donde se construirá ciudad Valle el Ángel no hay ecosistemas...”*, y que *“es imposible parar el desarrollo y que lo que se debe hacer es modificar el desarrollo para que sea compatible con el medio ambiente, que existan lineamientos adecuados con la adaptación del medio ambiente; que existen metodologías que disminuyan la afectación al medio ambiente”*.

Las técnicas que menciona el Vice-ministro no son implementadas en el proyecto Ciudad Valle el Ángel, ya que según la factibilidad emitida en año 2015; *“este proyecto implicará la impermeabilización de áreas de recarga acuífera, es decir, zonas que permiten la infiltración del agua lluvia y que por el desarrollo del proyecto dejarán de hacerlo”*.

4.5.2 ACCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCION ACTIVADOS

Nosotros, como Foro del Agua El Salvador hemos realizado las siguientes acciones:

- **Articulación social:** Proyecto Ciudad Valle el Ángel al afectar una de las fuentes de agua (río Chacalapa) más importantes para el Área Metropolitana de San Salvador, tendrá impactos en el micro-clima de Apopa, aumentará el número de unidades del parque vehicular y disminuirá el paisaje de la zona; ha provocado que la Vicaría Padre Rutilio Grande, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), comunidades de Apopa y el Foro del Agua se han aliado para la conformación del *“Colectivo Salvemos Valle el Ángel”*, el cual se ha convertido en el principal actor social de oposición al proyecto;
- **Denuncia ante el Juzgado Ambiental de San Salvador:** el día 14 de marzo de 2019, el Foro del Agua presentó denuncia ante dicha instancia judicial, frente a la Fundación el Porvenir de El Salvador, titular del proyecto *“Centro de Espiritualidad en Honor a la Virgen de Fátima”*, ubicado en reparto El Ángel, carretera panamericana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. En dicha denuncia solicitamos la realización de una inspección al lugar del proyecto, con la finalidad de constatar los impactos ambientales; se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe con la destrucción del Valle el Ángel; y la emisión de medidas cautelares;

- ***Demanda de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional:*** el día 4 de octubre de 2019, el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel” presentamos una demanda de inconstitucionalidad contra el “*Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”*”; puesto que este instrumento desarrolla una concesión encubierto, y siendo que ANDA no tiene competencias para concesionar bienes de utilidad pública, solicitamos que se declare inconstitucional por vicios de forma;
- ***Pieza de correspondencia ante la Asamblea Legislativa:*** El día 22 de octubre de 2019, el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel” presentó una Pieza de Correspondencia ante la Asamblea Legislativa con la finalidad que se cite, ante el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ingeniero Frederick Benítez, para que explique los fundamentos técnicos por los que no ha revocado el “*Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”*”.

4.5.3 DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

El procedimiento realizado hasta el momento, tal y como lo entrevé nuestro marco fáctico, mayoritariamente se ha concentrado en una interacción entre las autoridades estatales y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada; puesto que el único espacio de participación ciudadana es el que establece el artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente, el cual establece: “*la consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, se regirá por las siguientes normas:*

- a) Previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona*

que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la presente ley;

b) Para aquellos Estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto [„,]”.

Debido a la forma en que se encuentra reglada jurídicamente la participación ciudadana en el medio ambiente, y dado que el procedimiento de emisión del permiso ambiental para el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel se ha aplicado conforme a la ley; consideramos que el derecho vulnerado por parte del Estado es el **Derecho a la Participación Ciudadana o Pública en la Protección del Medio Ambiente.**

- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O PÚBLICA EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Convención Americana de Derechos Humanos (pacto de San José), 1969, en su artículo 13 estipula *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión.. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Asimismo, el artículo 23 de dicho instrumento internacional establece: *“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.*

El artículo 29 de la Convención en comento prevé una regla de interpretación general: *“ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados [...]”.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, mencionó que *“los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: I) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y II) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derecho a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recursos efectivo)”*.

Además, en la misma resolución citada anteriormente, párrafo 106, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que *“para garantizar el cumplimiento de obligaciones ambientales, el derecho internacional de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente, tales como el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia”*.

En cuanto al acceso a la información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la resolución en comento, establece en el párrafo 214 que *“en relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, se resalta que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, se ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades [...]”*.

Sigue mencionando la Corte que *“la obligación de transparencia activa frente a actividades que podrían afectar otros derechos, abarca el deber de los Estados de publicar de manera oficiosa la información pertinente y necesaria sobre el medio ambiente, a efectos de garantizar los derechos humanos bajo la Convención, tales como información sobre la calidad ambiental, el impacto ambiental en la salud y los factores que lo influyen, además de información sobre la legislación y políticas de asesoramiento sobre cómo obtener esa información”* (párrafo 223).

Por otra parte, en lo que respecta a la participación pública, la Corte Interamericana, mediante la resolución en comento, expone: *“con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales (párrafo 228).*

Esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante (párrafo 231).

En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar el público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial” (párrafo 232).

Aunado a lo anterior, el día 4 de marzo de 2018, en Escazú, Costa Rica, se adoptó el **“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”** (Acuerdo de Escazú). Dicho instrumento, de acuerdo a su artículo 1 *“tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.*

Con el fundamento normativo y jurisprudencial vertido, es loable afirmar que el Estado Salvadoreño vulnera de forma sistemática el derecho a la participación efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente; tal afirmación se fundamenta en las siguientes razones:

- I. Nosotros, como sociedad civil organizada, hemos tenido acceso a información relacionada al proyecto urbanístico ciudad Valle el Ángel en virtud de solicitudes de acceso a la información pública, las cuales han sido interpuestas conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública. Tales acciones se realizaron puesto que el Estado no actúa como un agente de divulgación oficiosa de información; no existía información en los portales web de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ni en el perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Además de lo anterior, en conferencia de prensa del día 17 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, Nayib Bukele, ordenó al Ministro de Medio Ambiente, Fernando López Larreynaga, que en el plazo de 100 días debe autorizar los permisos ambientales para mejorar la economía salvadoreña. Esto constituye una “agilización” del procedimiento, por lo que, como Foro del Agua, se solicitó acceso a la información para conocer los criterios técnicos en virtud de los cuales se acelerarían los mismos; sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales denegó el acceso declarando que la información es reservada;
- III. Que, conforme al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente, existe un espacio de consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, para que cualquier persona que se considere afectada emita su opinión. Esta regulación consideramos que es insuficiente, ineficaz y excluyente. **Insuficiente**, puesto que únicamente establece un plazo de 10 días hábiles, el cual no garantiza una participación que genere debate público y fomente la investigación técnica para la oposición a un proyecto que atente contra el medio ambiente; puesto que dentro de este plazo una persona debe acceder, estudiar, analizar y divulgar el Estudio de Impacto Ambiental, el cual es un documento complejo; además, de acuerdo a la legislación salvadoreña, las

comunidades únicamente participan dentro de este momento del procedimiento, no permitiendo la participación de las personas desde el inicio del procedimiento para la construcción de un proyecto urbanístico. **Ineficaz**, dado que el mecanismo de participación implementado por el Ministerio de medio Ambiente no permite el vertimiento de argumentos fundamentados en aspectos técnicos y científicos; no hay audiencias o foros que estimulen que las comunidades potencialmente afectadas opinen con la seguridad que su participación es valiosa y efectiva. **Excluyente**, ya que únicamente pueden participar las personas que potencialmente sean afectadas de manera directa por la ejecución de un proyecto, vedando a aquellas que, debido a sus relaciones con las fuentes de agua y a la zona potencialmente afectada, puedan ser considerados como una población aquejada.

Por lo anterior, consideramos que el Estado de El Salvador vulnera de manera sistemática el **Derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente**, ya que la legislación ambiental no fomenta una participación efectiva por parte de la población. Asimismo, el Estado no se ha adherido al *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”*; lo cual consideramos como atentatorio al derecho al comentario.

Ahora bien, es necesario decir que, ante una posible emisión de permiso ambiental, se estaría ante una vulneración del derecho humano al agua, puesto que, tal y como lo menciona la factibilidad del año 2019; el Estado de El Salvador abastecería con mayor cantidad de agua (240 l/s) a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la Construcción de Ciudad Valle el Ángel, mientras que las comunidades aledañas serán abastecidas con un caudal de 160 l/s. Es decir, el Estado de El Salvador está privando de la satisfacción de necesidades básicas humanas a un total de 414, 720 personas, quienes podrían ser abastecidas a razón de una cantidad de 50 litros de agua diarios, tal y como lo ha reconocido el Derecho Internacional.

De esta forma, el Estado de El Salvador incumpliría el Art. 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", donde se establece el Derecho a un Medio Ambiente Sano *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”*.

La anterior afirmación se debe a que se estaría priorizando agua para un uso distinto al consumo humano, siendo esto atentatorio de los contenidos del derecho humano al agua, a la vida digna y a la salud. Esta acción provocaría un agravamiento de la actual situación de estrés hídrico en El Salvador.

4.5.4 EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS

Por los argumentos esgrimidos, nosotros, en nuestra calidad de Sociedad Civil Organizada, solicitamos a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- I. Recomendar al Estado salvadoreño que deniegue el permiso ambiental a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la construcción del proyecto urbanístico *“Ciudad Valle el Ángel”*; puesto que el procedimiento administrativo de emisión de permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales carece de estándares mínimos para garantizar el pleno desarrollo del *derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente*;
- II. Recomendar al Estado salvadoreño que se adhiera al *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú)*; con la finalidad de garantizar el *derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente*;
- III. Recomendar al Estado de El Salvador que reforme los mecanismos de participación ciudadana en relación a la protección ambiental, de forma que se incorporen mecanismos efectivos que cumplan con los estándares internacionales y garanticen una participación efectiva por parte de la población; y

- IV. Recomendar al Estado salvadoreño el reconocimiento del Derecho Humano al Agua en su Constitución y, además, la aprobación de una Ley General de Agua que garantice el acceso al agua de conformidad a estándares internacionales.

5 RETOS Y DESAFÍOS

5.1 Aprobación de marco regulatorio que permita la gestión del agua en El Salvador con un enfoque de derecho humano

Desde su creación en el año 2006, el Foro del Agua El Salvador ha venido desarrollando diferentes acciones de lucha contra el acceso injusto e inequitativo del agua en El Salvador. Parte de este quehacer han sido las propuestas de instrumentos de políticas públicas para reformar el ordenamiento jurídico salvadoreño para la reivindicación del derecho humano al agua:

- **Anteproyecto de Ley General de Aguas:** Presentado el 22 de marzo de 2006, por el Foro del Agua Propuesta que considera el agua como un derecho humano, bien público, que debe ser alejado de la gestión a manos del mercado, su regulación debe ser eminentemente pública, considera el manejo sostenible de cuencas hidrográficas, y promueve la gestión comunitaria del agua. A pesar de haber avanzado en la discusión hasta el artículo 92 en la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático durante la legislatura 2012-2015, quedó estancada su discusión por la presión de las gremiales empresariales y partidos de derecha para dar mayoría en la conformación del ente rector a la empresa privada. La aprobación de dicha Ley es una deuda pendiente en el interior de la Asamblea Legislativa desde hace más de 13 años. Los grandes usuarios del agua entre ellos los que hacen uso del agua para riego, que utilizan más del 50% del agua de nuestro país principalmente la industria azucarera ante la desregulación existente, continúan implementando prácticas privatizadoras y de despojo del agua en menoscabo del derecho humano al agua de las comunidades rurales. Urge tomar acciones urgentes para frenar estos abusos y situación de injusticia en el uso y control del agua.

- **Anteproyecto de Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento:** Presentada en el año 2007 por un total de 49 instituciones y organizaciones sociales, articuladas en el Foro del Agua. Con esta ley se busca regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento y establecer un régimen de fiscalización de tales servicios, a fin de garantizar el derecho al vital líquido, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente; así mismo, a través de esta ley se busca establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras del servicio y de las personas usuarias del mismo. Está pendiente de discusión y aprobación en la Asamblea Legislativa.

- **Reforma constitucional del artículo 69:** Presentada por el Foro del Agua en el año 2012, mediante la cual se propone incorporar el derecho humano al agua y saneamiento en la constitución salvadoreña. La legislatura 2009-2012 aprobó dicha reforma, sin embargo, para que se hiciera efectiva era necesario la ratificación por la legislatura 2012-2015, sin embargo, esta no se llevó a cabo. Al final de dicha legislatura, se volvió a aprobar para evitar volver a la situación inicial y tener que esperar otras dos legislaturas para aprobar y ratificar, sin embargo, la legislatura 2015-2018 también se negó ratificar dicha reforma. Es una deuda pendiente del Estado Salvadoreño incluir en la constitución el reconocimiento del derecho humano al agua ya realizado por Naciones Unidas en el año 2010.

- **Propuesta de Reglamento para la atención a Juntas de Agua Rurales por parte del Estado:** presentado por el Foro del Agua en el año 2018, como resultado de un proceso de consulta a nivel nacional iniciado en 2017, mediante el cual se propuso el Modelo de atención a las Juntas de Agua por parte del Estado Salvadoreño, y se le buscó asidero jurídico bajo la Ley de ANDA y su artículo 2, ante la ausencia de una Ley General de Aguas y Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento. Los cambios institucionales surgidos en la ANDA, como parte del cambio de gobierno en junio de 2019 han descontinuado el proceso de cabildeo que el Foro del Agua había traído con la autónoma para la aprobación del Reglamento, que busca como temas principales: el reconocimiento de las juntas de agua rurales por el Estado Salvadoreño, mecanismos institucionales de acompañamiento y asesoría, e

inversiones prioritarias en el abastecimiento de agua en la zona rural. Retomar la discusión y aprobación de la propuesta es uno de los retos pendientes de la actual administración.

5.2 Establecimiento de mecanismos mínimos para la protección de las personas que defienden el derecho humano al agua

La realidad en América Latina muestra con evidencias contundentes que las personas que defienden los derechos ambientales, a un medio ambiente sano, a una vida digna y por supuesto, el derecho humano al agua, se enfrentan a corporaciones transnacionales y nacionales, al poder político partidario con fuertes intereses económicos, quienes utilizan diferentes medios y estrategias para intimidar a los liderazgos que defienden los derechos mencionados y de esta forma continuar con el despojo de los bienes naturales sin tener oposición alguna.

Los informes de Global Witness indican que 185 personas fueron asesinadas en 16 países durante 2015 por la lucha en la defensa de sus derechos y de acuerdo al informe presentado por Front Line Defenders en enero, 2017: 281 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas durante 2016, en 25 países, 49% de los cuales defendían la tierra, los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente.

Esta problemática también se vive en el Salvador, donde se registraron 157 agresiones entre 2014 y 2016. Sin embargo, en muchos de los casos la perpetración de agresiones e incluso hasta la muerte de las personas defensoras se esconde en la violencia pandilleril y de grupos al margen de la ley. Es pertinente y urgente, entonces establecer mecanismos de seguimiento y documentación que permitan visibilizar, cual es el impacto real que sufren las personas defensoras del derecho humano al agua.

Tomando en consideración las constantes amenazas, persecución, criminalización, deslegitimación que sufren las personas defensoras del agua en ámbitos rurales y en contextos violentos, es urgente que las instituciones titulares de obligación vinculadas con la defensa de derechos humanos y la pronta justicia tomen medidas urgentes para resguardar la integridad de las personas defensoras y para evitar jugar el papel de agresores, violentadores y revictimizadores que en muchas ocasiones, y en los casos presentados en este informe han jugado. En este sentido es urgente el llamado que instancias

supranacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede hacer a la institucionalidad salvadoreña vinculada con la defensa de los derechos de quienes defienden el derecho humano al agua.

Es importante destacar que a pesar de la existencia de la Declaración para la defensa de las personas defensoras de derechos de Naciones Unidas, del año 2008, El Estado Salvadoreño, de forma similar al reconocimiento del derecho humano al agua, aún tiene como deuda pendiente que en el interior de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa se retome la discusión de la propuesta de Ley para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, presentada por diferentes organizaciones de la sociedad civil en el año 2018.

6 ANEXOS REFERENCIA DE NOTAS PERIODISTICAS DE LOS CASOS.

TACUBA.

- Retratos de Dignidad.

<https://www.youtube.com/watch?v=H-PAtamzIE4>

- [Auditar a fiscales por persecución contra líderes de Tacuba ...](#)

<https://arpas.org.sv> › Post

- FGR insiste en criminalizar a defensores del agua de Tacuba

<https://arpas.org.sv> › Post

PUERTO LA LIBERTAD.

- Medidas de protección para defensoras del agua por posibles ...

<https://www.youtube.com> › watch

- [Lideresas comunales denuncian a alcalde de Puerto La ...](#)

<https://www.youtube.com> › watch

VALLE DEL ANGEL

- **Valle El Ángel ¿el futuro de la urbanización en el Gran San ...**

<https://www.youtube.com › watch>

- **Avance: Agua en el Valle el Ángel - YouTube**

<https://www.youtube.com › watch>